



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 14 DE ENERO DE 2002

Número 11

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 487 281 Orden de 7 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2002, y liquidación de planes anteriores.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 488 154 Orden de 31 de diciembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que modifica la de 8 de junio de 2000, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

- 488 158 Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 27 de noviembre de 2001, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar para división del Sector 2R en los nuevos sectores 2R-B y 2R-C. Expediente: 101/01 de Planeamiento.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 489 159 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en el término municipal de Lorquí, con el número de expediente 841/00 de E.I.A., a solicitud de Marín Montejano, S.A. y Agrottransformados, S.A.

- 489 160 Anuncio de corrección de errores a la Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por lo que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de granjas marinas para engrase y engorde de atún rojo, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Atunes de Mazarrón, S.L. (exp. n.º 719/99 E.I.A.)

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 490 282 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la realización de proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), para el ejercicio 2002.

- 493 283 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a proyectos de comercio electrónico, para el ejercicio 2002.

- 497 284 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las Bases y convocatoria de las ayudas que fomenten la ejecución de proyectos de reconversión de instalaciones y sistemas de producción térmica que consuman combustibles convencionales, para su funcionamiento con otros que disminuyan la emisión de dióxido de azufre y otros contaminantes atmosféricos, para el ejercicio 2002.

- 503 285 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables y de ahorro y eficiencia energética, para el ejercicio 2002.

Pág.

- 510 286 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales con destino a la protección y seguridad mineras, para el ejercicio 2002.
- 515 287 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a corporaciones locales para el fomento del sector comercial y de urbanismo comercial, para el ejercicio 2002.
- 520 288 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial, para el ejercicio 2002.
- 534 289 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002.
- 542 290 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002.
- Consejería de Trabajo y Política Social**
- 547 151 Orden de 28 de diciembre del año 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social.
- 553 153 Orden de 28 de diciembre del año 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas económicas para personas mayores.

4. Anuncios

- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**
- 563 155 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.
- 563 156 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.
- 563 157 Anuncio de información pública del «Proyecto de aparcamientos en el Puerto Deportivo Tomás Maestre en La Manga del Mar Menor (Murcia)».
- Consejería de Educación y Universidades**
- 563 145 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras en centros públicos de la Región.
- 564 146 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras en centros públicos de la Región.

Pág.**II. Administración Civil del Estado**

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

- 566 19 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
- 567 20 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Tres de Lorca**

- 569 18 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1000076/2000.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

- 569 50 Juicio ejecutivo 77/1997-G.

IV. Administración Local**Archena**

- 570 11 Modificación de Ordenanzas Fiscales 2002.

Caravaca de la Cruz

- 570 23 Información pública construcción suelo no urbanizable.

Cartagena

- 570 15 Área de Urbanismo. GERP2001/20.

Ceuti

- 571 218 Anuncio de licitación de obra.

Fortuna

- 571 219 Modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares para venta de terrenos con destino a creación de un polígono industrial (expediente número 26/2001).
- 572 220 Convocatoria de concurso para adjudicación de licencias de autotaxi (expediente número 1/2002).

Librilla

- 572 221 Anuncio de contratación de obras.

Molina de Segura

- 572 217 Concejalía de Urbanismo. Expediente 1.990-0727/01. Expropiación terrenos para vial conexión Torrealta Ribera parc. 27 polg. 13.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

281 Orden de 7 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2002, y liquidación de planes anteriores.

Fomentar el Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional y, en consecuencia, a tenor de amplios estudios realizados sobre los accidentes climatológicos que afectan a las producciones agrícolas y ganaderas de la Región, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente estima necesario continuar la línea de ayuda iniciada el año 1.996 que de modo ágil, práctico y eficaz, permite impulsar la suscripción de pólizas de Seguro Agrario por los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, como ha quedado patente durante los últimos años.

La cobertura de riesgos relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina incluida en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2001, ha supuesto otro paso mas en la consolidación del sistema de seguros agrarios, como un elemento para garantizar la renta de ganaderos de nuestra Región.

La experiencia adquirida en años anteriores, aconseja mantener la participación económica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en las subvenciones concedidas a la contratación de seguros agrarios, con la intención de lograr a corto plazo la máxima cobertura posible y la estabilización del sistema.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- La Consejería de Agricultura, Agua, y Medio Ambiente concederá subvenciones a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros correspondientes a las Líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2002, exclusivamente para las parcelas agrícolas o explotaciones ganaderas y empresas de acuicultura cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- La cuantía de esta subvención se establece en un porcentaje del 40 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de las líneas relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación, en las que se establece en un porcentaje del 60 por ciento del importe de la subvención

concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

Tercero.- Esta subvención es compatible y acumulable a la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en aplicación de la Orden que regule la campaña.

Cuarto.- El conjunto formado por la subvención de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de ENESA, no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del coste total del seguro (prima comercial más recargos y tributos legalmente repercutibles), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de las líneas relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación, en las que no se establece ningún límite máximo.

Quinto.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención. Dicha solicitud se considerará, si se realiza dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimentan correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la misma.

La presente Orden será de aplicación a todas las pólizas formalizadas desde el 1 de enero del año 2002

Sexto.- La subvención se abonará a la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio, suscrito a tal efecto, entre Agroseguro y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. El asegurado o el tomador del seguro, descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Séptimo.- La Consejería de Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, comunicará a Agroseguro las Ordenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Octavo.- El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.04.712G.47002 de los Presupuestos de esta Consejería para el año 2002, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Noveno.- Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Décimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Duodécimo.- Todas las pólizas firmadas con anterioridad al día 1 de enero del año 2002 se podrán subvencionar de

acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que regula las ayudas al Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2001 y Líneas de Ganado del Plan 2000

Decimotercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

154 Orden de 31 de diciembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que modifica la de 8 de junio de 2000, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

Por Orden de esta Consejería de fecha 8 de junio de 2000, se delegaron funciones en el Secretario General y en los Directores Generales de la misma.

En consideración a la entrada en vigor del Euro como moneda europea a partir del 1 de enero de 2002, se modifica la citada Orden en los términos que a continuación se expresan.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo Único.-

Los artículos 1.E), 1.G), 1.H), 2.B) y 2.E) de la Orden de 8 de junio de 2000, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario, quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. E) «Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a 450.800 euros, dentro de los programas de la Secretaría General, y entre 150.300 y 450.800 euros para el resto de programas de la Consejería».

Artículo 1. G) «Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos de cuantía superior a 450.800 euros, referidas a:

1º.- La iniciación de los expedientes de contratación.

2º.- La formalización de los contratos en escritura pública, o documento administrativo, hasta el importe en que sea necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

3º.- La devolución de fianzas, cuando proceda, según la legislación de contratos de las Administraciones Públicas,

de aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de la Secretaría General.

4º.- La autorización para los anuncios de licitación de todos los contratos de la Consejería y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

5º.- La presidencia de la mesa de contratación y la designación de los Vocales y del Secretario de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en dicha presidencia el Vicesecretario».

Artículo 1. H) «La aprobación de todos los gastos no previstos en los apartados anteriores referentes a los capítulos III, IV, VI y VII dentro de los programas de la Secretaría General, hasta una cuantía no superior a 150.300 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de dichos gastos sin límite de cuantía».

Artículo 2. B) «Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a 150.300 euros en sus respectivos programas».

Artículo 2. E) «La aprobación de todos los gastos no previstos en los artículos anteriores referentes a los Capítulos III, IV, VI y VII en sus respectivos programas hasta una cuantía no superior a 150.300 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de dichos gastos sin límite de cuantía».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de diciembre de 2001.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

158 Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 27 de noviembre de 2001, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar para división del Sector 2R en los nuevos sectores 2R-B y 2R-C. Expediente: 101/01 de Planeamiento.

Con fecha 27 de noviembre de 2001, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar para división del Sector 2R en los nuevos sectores 2R-B y 2R-C, a reserva de la subsanación de los errores de superficie a los que

alude el informe técnico cuya conclusión se transcribe en el antecedente segundo.

“ANTECEDENTE SEGUNDO.- Sobre dicho expediente, los servicios técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda emitieron, con fecha 26 de octubre de 2001, informe que, en lo que interesa, que concluye del siguiente tenor literal: No se observan deficiencias desde el punto de vista técnico aunque se ha de corregir el error en la superficie de SS.GG. arrastrado de la modificación relativa al sector 2R-A, y el error de las condiciones de desarrollo del sector 2R-B al intercambiar la superficie de espacio libre y comunicaciones.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 5 de diciembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

159 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en el término municipal de Lorquí, con el número de expediente 841/00 de E.I.A., a solicitud de Marín Montejano, S.A. y Agrotransformados, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28

de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.c), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, CON EL N° DE EXPEDIENTE 841/00 DE E.I.A., A SOLICITUD DE MARÍN MONTEJANO, S.A. Y AGROTRANSFORMADOS, S.A., con domicilio en Avda. de la Constitución, nº 96, 30564 - Lorquí (Murcia), con D.N.I.: A-30005920, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General del Agua, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 30 de noviembre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.—P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

160 Anuncio de corrección de errores a la Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por lo que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de granjas marinas para engrase y engorde de atún rojo, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Atunes de Mazarrón, S.L. (exp. n.º 719/99 E.I.A.)

Publicada el martes, 18 de julio de 2000, en el B.O.R.M. de número 165.

En cuanto al contenido del Anexo de prescripciones técnicas, en su punto n.º 6,

Donde dice:

- Las jaulas deberán alejarse de la pradera de posidonia oceánica un mínimo de 50 metros, para que ésta, en el caso de posible afectación, lo sea en el menor grado posible.

Debe decir:

- Las jaulas deberán alejarse de la pradera de posidonia oceánica un mínimo de 500 metros, para que ésta, en el caso de posible afectación, lo sea en el menor grado posible.

Murcia, 30 de noviembre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

282 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la realización de proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), para el ejercicio 2002.

En ejercicio de las competencias de esta Consejería en materia de innovación tecnológica e investigación aplicada, atribuidas por Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente el establecimiento de una línea de ayudas públicas para fomentar las actuaciones encaminadas a la realización de proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica (I+ D+ I).

Con esta finalidad, se han previsto en la Sección 16 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2002 las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Por otra parte, los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras, mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49. d), de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y alcance.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, para la realización de proyectos de I+ D+ I en las siguientes áreas científico-tecnológicas:

- a) Biotecnología.
 - b) Diseño y producción industrial.
 - c) Procesos y productos químicos.
 - d) Recursos y tecnologías agroalimentarias.
 - e) Materiales.
 - f) Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Dentro de estos proyectos quedarán incluidos:

a) Proyectos de investigación industrial, entendiéndose por tal la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos o procesos productivos o que contribuyan a mejorar considerablemente los mismos, con la orientación de su incorporación al mercado o al proceso productivo real.

b) Proyectos de desarrollo precompetitivo, entendiéndose por tal, la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos o procesos productivos nuevos o mejorados, destinado a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable.

3.- Quedarán excluidos:

- a) Proyectos de investigación fundamental, entendiéndose por tal, la ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos no ligados directamente a objetivos industriales y comerciales.
- b) Proyectos de formación y difusión del conocimiento.
- c) Proyectos de comercialización.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 02, Programa 542C "Innovación Tecnológica e Investigación Aplicada", Artículo 74 "A Empresas Públicas y Otros Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", Subconcepto 742.20 "Universidades. Proyectos de Investigación": 300.506,00 euros, Proyecto nº 30.476 "Subvenciones y Ayudas en I+D+I a Centros de Investigación Aplicada, Universidades. Proyectos de Investigación".

- Sección 16, Servicio 02, Programa 542C "Innovación Tecnológica e Investigación Aplicada", Artículo 78 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro", Subconcepto 787.06 "Fomento y Estrategia Regional de Investigación e Innovación": 420.708,00 euros, Proyecto nº 30.475, "Subvenciones y Ayudas en I+D+I a Centros Tecnológicos, Fomento y Estrategia Regional de Investigación".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden:

1.1. Universidades públicas de la Región de Murcia.

1.2. Centros privados de I+D sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales las Universidades Privadas y Centros Tecnológicos ubicados en la Región de Murcia, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, y que posean personalidad jurídica propia.

2.- Estos proyectos deberán estar cofinanciados por empresas con establecimiento productivo en la Región de Murcia, interesadas en los resultados de los mismos, sin que dicha participación pueda percibir ningún tipo de ayuda directa con cargo a esta convocatoria. La aportación empresarial no podrá ser inferior al 30% del importe total del proyecto según los conceptos relacionados en el artículo 5.4 de la presente Orden.

3.- Todos los derechos derivados de la actividad desarrollada subvencionada corresponderán a las entidades solicitantes de la misma.

4.- La presentación de solicitud a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y de las obligaciones establecidas en las mismas.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1 - Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo I, dirigidas

al Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (C/ San Cristóbal, 6, 30001, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en el de cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por Ley 4/1999, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

2.- Documentación a presentar por los centros de investigación:

a) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos. (Anexo II)

b) Memoria detallada del proyecto a desarrollar, que habrá de contemplar, como mínimo, los aspectos detallados en el Anexo III.

c) Curriculum vitae del investigador principal, según el modelo normalizado del Ministerio de Ciencia y Tecnología, e historial científico colectivo del resto de los miembros del equipo investigador.

d) Presupuesto de gastos detallado según el modelo que figura en el Anexo IV. Se acompañarán presupuestos o facturas pro-forma de los proveedores, sólo en los casos en que se exigen en el citado Anexo IV.

e) Declaración de conformidad de los otros Centros involucrados, cuando se trate de proyecto en colaboración. Anexo V.

f) Fotocopia compulsada del DNI del firmante de la solicitud.

g) Fotocopia compulsada del poder de representación suficiente del firmante de la solicitud.

h) Código Cuenta Cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

i) Fotocopia compulsada del C.I.F del solicitante de la subvención.

j) Copia del contrato o instrumento en el que se formalicen las condiciones de la colaboración entre la empresa y el centro de investigación.

3.- Documentación a presentar por las empresas:

a) Declaración de conformidad de la empresa involucrada. Anexo VI.

b) Fotocopia compulsada del DNI del firmante de la declaración de conformidad.

c) Fotocopia compulsada del poder de representación suficiente del firmante de la declaración de conformidad de la empresa.

d) Fotocopia compulsada del CIF de la empresa.

d) Presupuesto de gastos a sufragar por la empresa. (Hoja de cálculo nº 5 del Anexo IV).

4.- El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y concluirá el 1 de marzo de 2002.

5.- Los Anexos a que se refiere este artículo están disponibles en la página web de la Consejería de

Tecnologías, Industria y Comercio (<http://www.carm.es/citt/>). También podrán ser solicitados por los interesados a las siguientes direcciones:

- Correo electrónico: innovacion@listas.carm.es

- Correo: C/ San Cristóbal, n.º 6, 30.001, Murcia.

Artículo 5. Cuantías máximas de las subvenciones y conceptos susceptibles de subvención.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, hasta el 100 por 100 de los costes subvencionables para cada petición, con un máximo de 75.000 euros por proyecto.

En todo caso, cuando exista concurrencia con otras ayudas, la cuantía no podrá superar el total de costes del proyecto sufragado por el centro de investigación, de conformidad con el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Se consideran costes subvencionables los imputables a los centros de investigación en los siguientes conceptos:

a) Medios humanos: Costes de personal de nueva contratación para el desarrollo del proyecto.

b) Material inventariable: Costes de pequeño material científico-técnico adquirido para el desarrollo del proyecto.

c) Subcontrataciones: Costes externos de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad subvencionada.

d) Costes materiales fungibles exclusivamente utilizados y necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionado.

e) Otros gastos, cuyo importe conjunto subvencionable no podrá superar el 10% del coste subvencionable del proyecto:

- Gastos en formación del personal técnico participante en temas estrictamente relacionados con el proyecto.

- Costes derivados de asistencia a Congresos, Reuniones científico- técnicas y Seminarios cuyo contenido esté íntimamente relacionado con el proyecto a desarrollar.

- Otros gastos de funcionamiento directamente derivados de la actividad subvencionada.

- Viajes y dietas.

f) Costes indirectos: hasta un máximo del 10% del total de los costes subvencionables.

3.- No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

a) Costes de personal contratado por los centros de investigación con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Orden

b) Los costes imputables a las empresas vinculadas al proyecto.

c) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, que no será de aplicación a las Universidades Públicas.

d) Los gastos financieros de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de la inversión.

e) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

f) Las inversiones en equipos usados.

g) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos y/o inmuebles.

4.- A los efectos de cómputo de la aportación empresarial se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Aportaciones dinerarias.
- b) Costes de personal de nueva contratación para la realización del proyecto.
- c) Costes de materiales fungibles necesarios e imprescindibles utilizados para el desarrollo del proyecto.
- d) Amortización de equipamiento científico-técnico en función de su uso en el proyecto.
- e) Viajes y dietas del personal de la empresa imputables al desarrollo del proyecto.

El importe de la suma de los dos últimos conceptos no podrá superar el 30% del total de la aportación empresarial.

Artículo 6. Instrucción, criterios para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- La evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de cuatro miembros, de los que tres serán designados por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones, entre el personal técnico de la Dirección General, y uno del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. La Comisión elaborará una relación por orden de prioridad de los proyectos a subvencionar atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Oportunidad e interés regional del proyecto.
- b) Contribuciones científico-técnicas más relevantes del proyecto. Novedad y relevancia de los objetivos.
- c) Equilibrio entre viabilidad y grado de riesgo tecnológico del proyecto atendiendo a la incertidumbre que pueda suponer por la novedad de su contenido o por el bajo desarrollo del conocimiento o de la técnica.
- d) Idoneidad de la metodología propuesta.
- e) Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto
- f) Posibilidad de generación de patente.
- g) Colaboración con otras empresas o centros de investigación.
- h) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas
- i) Calidad e intensidad de la participación empresarial en el proyecto.
- j) Que el equipo investigador y/o la entidad solicitante no haya obtenido subvención en anteriores convocatorias de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

4.- La Comisión de Evaluación podrá solicitar informes de científicos y tecnólogos de prestigio y con reconocida experiencia evaluadora en el área correspondiente. Asimismo, estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases de la convocatoria y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la

introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

5.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación, a la vista de lo anterior, elaborará la relación definitiva de proyectos a subvencionar, con indicación de las cantidades propuestas y realizará propuesta de resolución motivada que se elevará por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, quien resolverá aprobando o denegando las solicitudes, conteniendo las actividades a subvencionar, el importe económico concedido para su desarrollo y la cuantía de la preceptiva garantía a constituir, en su caso.

Artículo 7. Periodo de desarrollo.

Los proyectos acogidos a la presente Orden, deberán ser desarrollados en un plazo máximo de 18 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

Artículo 8. Resolución.

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en un plazo que concluye el 31 de mayo de 2002. Dicha Orden contendrá en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Pago.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud. Previamente el beneficiario habrá constituido la garantía que se le haya fijado en la Orden de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la subvención concedida, no siendo de aplicación a los Centros públicos de I+D.

Artículo 10. Justificación.

1.- El beneficiario comunicará a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones la finalización del proyecto en el plazo de un mes desde que se haya producido, acompañando la documentación recogida en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a

circunstancias excepcionales que concurrieren en el expediente.

Dicha memoria ha de contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Memoria técnica de la acción realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial.

b) Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

c) Patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivadas del proyecto subvencionado.

d) Plan de difusión de los resultados de la investigación subvencionada.

3.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda, y acreditación del pago de los mismos emitida por los servicios económicos del centro de investigación, así como, justificación documental de los gastos y pagos sufragados por las empresas vinculadas al proyecto.

4.- Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados a partir de la fecha de notificación de la concesión de la subvención.

Artículo 11. Actuaciones de seguimiento y control.

El Órgano instructor determinará las actuaciones de seguimiento y control de eficacia al objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el grado de consecución alcanzado y el coste de los mismos.

Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse por Orden del Consejero, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención.

Artículo 13. Reintegro.

1.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

e) Ocultación, alteración o manipulación grave de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Alteración sustancial de cualquiera de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, sin que dicha alteración haya sido autorizada según el procedimiento establecido en el artículo 12.2.

2.- El reintegro se ajustará a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y normas complementarias que resulten de aplicación.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Adicional

En el caso de que el proyecto hubiera dado lugar a libros, artículos científicos, tesis doctorales, comunicaciones a congresos, contratos, patentes u otros resultados, se hará constar en ellos la financiación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio a través de esta convocatoria, y se remitirá una copia a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

283 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a proyectos de comercio electrónico, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico regional.

En materia de sociedad de la información, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio considera como uno de sus objetivos prioritarios acelerar el proceso de incorporación del tejido empresarial de la Región a una economía basada en el conocimiento y en el uso intensivo de las aplicaciones y los servicios propios de la sociedad de la información.

Las ayudas que se regulan por la presente Orden van dirigidas a las empresas y en particular a las PYME, que son las que deben anticiparse y adaptarse a los cambios tecnológicos que se producen en los mercados internacionales. Poder acceder a ellos fácil y rápidamente es

la mejor arma estratégica de la competitividad; ofrecer y contratar productos y servicios por vía electrónica es uno de los pilares de la nueva economía.

La Ley 8/ 2.001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, asigna en el Programa 521A "Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información", determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones para dicha finalidad.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Pequeñas y Medianas empresas de la Región de Murcia durante el año 2002 por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, para financiar proyectos de comercio electrónico.

2.- Se entiende por comercio electrónico, a los efectos de esta Orden, toda forma de transacción o intercambio de información comercial basada en la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones como Internet.

3.- Serán considerados proyectos de comercio electrónico, objeto de estas ayudas, los siguientes:

A) Sistemas de Gestión para proveedores y consumidores.

B) Sistemas y aplicaciones para la calidad, confidencialidad y seguridad del comercio electrónico.

C) Sistemas y herramientas de comercio electrónico flexibles, móviles y a distancia.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 02, Programa 521A "Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información", Artículo 77 "A empresas privadas", Subconcepto 777.07 "Fomento y Promoción del Comercio Electrónico": 300.506,00 euros, Proyecto nº 21.878, "Fomento y Promoción del Comercio Electrónico".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las empresas privadas comprendidas en la definición de PYME establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1.996, es decir, que cumplan los siguientes requisitos:

A) Que emplee a menos de 250 trabajadores.

B) Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 40.000.000 de euros o bien un balance general no superior a 27.000.000 de euros.

C) Que cumplan el criterio de independencia, esto es, que no estén participadas en un 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto por otras que no reúnan los requisitos anteriores, salvo que:

a) Que sean empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa.

b) Cuando la dispersión de capital se traduzca en la imposibilidad de determinar su titular y la empresa declare que legítimamente puede presumir que en ella no tienen una participación igual o superior al 25% una empresa o su conjunto de empresas que no correspondan a la definición de PYME.

2.- No se procederá a la concesión de estas subvenciones a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- Tampoco se realizará el pago de estas subvenciones a los solicitantes que tengan deudas con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social, lo cual se comprobará mediante solicitud al organismo responsable, con el NIF del solicitante.

4.- Las empresas privadas que pueden acogerse a las ayudas contenidas en la presente Orden son las de cualquier sector de actividad económica, salvo las dedicadas a la producción, transformación o comercialización de los productos del Anexo I del Tratado CE, así como a las actividades que fomenten el uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía total de la subvención se determinará como suma de las ayudas asociadas a las distintas partidas en que desglosa el presupuesto del proyecto y que resulten subvencionables, en función de su grado de vinculación con los objetivos perseguidos y a las prioridades asignadas a los mismos.

2.- El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden no podrá superar el 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable. Las ayudas otorgadas serán compatibles con otras ayudas públicas.

3.- El límite para la concurrencia de ayudas no podrá superar el tope del 40% de Subvención Neta Equivalente más 15 puntos porcentuales en términos de Subvención Bruta.

4.- Estas subvenciones estarán sujetas al Reglamento 70/2001, de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las

ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE nº L 10/36 de 13/1/01).

5.- El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el proceso administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de ayuda y periodo subvencionable.

1.- Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se han concedido.

2.- En el presupuesto presentado por el beneficiario, las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Equipos y programas informáticos adquiridos ex profeso para el proyecto, adaptaciones de equipos o programas para el mismo fin. La parte subvencionable corresponderá a la amortización durante el periodo del proyecto.

b) Otro tipo de material inventariable (no fungible) exclusivamente destinados al proyecto. Igualmente la parte subvencionable corresponderá a la amortización durante el periodo del proyecto.

c) Colaboraciones externas exclusivamente derivadas del proyecto. Se incluyen labores de asesoría o consultoría específica para el proyecto.

d) Otros costes seleccionables de inversión material en conceptos de adquisición de tecnología derivados del proyecto, debidamente justificados.

3.- En ningún caso será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido de ninguna de las partidas anteriores, ni ningún otro impuesto al que estuvieran sujetos.

4.- A los efectos de la presente Orden, se considerará periodo subvencionable el comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 30 de noviembre del mismo año.

Artículo 6. Solicitud y documentación.

1.- La solicitud de ayuda se cumplimentará según modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería, calle San Cristóbal, 6, 30001, Murcia, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

3.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del N.I.F. /C.I.F. de la empresa, según sea el solicitante persona física o jurídica y, en este caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

b) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la empresa, si es persona jurídica.

c) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.

d) Declaración del solicitante que indique la existencia o ausencia de otras solicitudes de ayudas sobre el mismo proyecto, de acuerdo al Anexo II.

e) Memoria explicativa del proyecto de acuerdo al Anexo III.

f) Presupuestos del proyecto de acuerdo al Anexo IV.

g) Cualquier otra documentación que el interesado desee aportar, como presentación de colaboradores, informes de organismos sobre su empresa, etc., siempre atendiendo a principios de claridad y concisión.

h) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

4.- Las versiones electrónicas de los anexos para su cumplimentación, estarán a disposición de los interesados en el apartado de subvenciones de la página Web de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (<http://www.carm.es/citt/>) desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 7. Plazo de presentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes se inicia con la entrada en vigor de la presente Orden y concluye el 1 de marzo de 2002.

2. Desde el día siguiente a la presentación se iniciará el procedimiento de evaluación de la solicitud que terminará en la propuesta de subvención o de denegación de ayuda. Cuando se alcance el límite de la consignación presupuestaria destinada a esta Orden de Ayudas, no se realizarán nuevas propuestas de subvención salvo que se produzca renuncia o desistimiento en alguna de las ya concedidas.

Artículo 8. Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para el cumplimiento de los fines que se pretenden con la presente Orden.

2.- Si, analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

3.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación, creada al efecto por la presente Orden, será el órgano Colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes, y elaborará la propuesta de resolución motivada.

4.- La propuesta de resolución motivada será elevada por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio.

Artículo 9. Comisión y criterios de evaluación.

1.- La Comisión de Evaluación propondrá la estimación o desestimación de las solicitudes de ayudas presentadas y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Jefe de Servicio de Telecomunicaciones.
- b) El Jefe de Sección de Coordinación Administrativa.
- c) Un Asesor facultativo, designado por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

d) Dos Técnicos especialistas en la materia objeto de estas ayudas, designados por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

2.- Esta Comisión valorará los proyectos y actuaciones para los que se hayan solicitado ayudas de acuerdo con los siguientes criterios prioritarios, ordenados según su prioridad:

- a) Nivel de desarrollo tecnológico e innovador, así como grado de orientación al mercado del proyecto presentado.
- b) Perspectivas futuras y viabilidad técnica y económica del proyecto
- c) Adecuación del proyecto a la resolución de necesidades y grado de integración con el resto de sistemas de la empresa.
- d) Carácter estratégico del proyecto en el desarrollo de la Sociedad de la Información
- e) Generación de riqueza y empleo.

3.- La Comisión de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio concediendo o denegando la subvención dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por los beneficiarios.

3.- En la resolución estimatoria de concesión de las ayudas se hará constar:

- a) Identidad del beneficiario de la ayuda concedida.
- b) Proyecto o actuación subvencionado, presupuesto, características y motivación del mismo.
- c) Importe de la ayuda concedida.
- d) Condiciones técnicas y económicas que ha de cumplir el proyecto subvencionado.
- e) La documentación e informes técnicos y económicos que justifiquen la realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, así como los plazos en los que se debe justificar la realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda concedida.

f) Obligación por parte del receptor de la ayuda de expresar en sus referencias al proyecto o actuación, que ha sido objeto de ayudas con cargo al programa de ayudas al Fomento de la Sociedad de la Información de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y que éste está cofinanciado por el Fondo Estructural FEDER. Cuando el proyecto se materialice en un sitio de Internet, deberán realizarse las citadas referencias en la página de inicio de la misma, donde en un lugar visible deberán aparecer el

escudo normalizado de la Comunidad Autónoma – Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio - y la bandera europea con el fondo FEDER.

g) Que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento CE 70/2001, de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE nº L 10/36 de 13/1/2001).

h) Cuantos extremos sean necesarios por las características del proyecto o actuación objeto de la ayuda.

Artículo 11. Plazo de Resolución.

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en el plazo que concluye el 31 de mayo de 2002.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones técnicas, variación del importe de la inversión aprobada, cumplimiento de los plazos de ejecución y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgas por cualquier Administración Pública, Ente público o privado, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, a propuesta de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, previo informe de la Comisión de Evaluación.

Artículo 13. Pago.

1.- El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, previa presentación de los documentos justificativos de la realización de la actividad o inversión, reseñados en el artículo 14, apartado 1, y una vez que se haya levantado acta de comprobación de dicha realización.

2.- En casos debidamente justificados, y a solicitud del interesado, la ayuda concedida podrá ser abonada, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. Previamente al pago de la subvención, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización del proyecto. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

Artículo 14. Justificación.

1.- Los proyectos o inversiones subvencionadas, deberán realizarse dentro del periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2002, y justificarse antes del 1 de diciembre de 2002, salvo

que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente, aportando para ello ante la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones la documentación siguiente:

A) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas, conteniendo como mínimo los siguientes puntos:

a) Características técnicas de la acción realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud.

b) Identificación de cada empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

c) Declaración de la implantación o puesta en marcha de los sistemas desarrollados.

d) Descripción, en su caso, de las instalaciones permanentes que hayan sido realizadas.

B) Facturas correspondientes a los gastos realizados en el desarrollo de las actividades objeto de ayuda y justificantes del pago de las mismas.

C) Informe técnico, en el que se describirá la realización del proyecto o actuación y los datos e incidencias más significativos habidos en su ejecución.

2.- La Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, efectuará las verificaciones oportunas y extenderá acta de comprobación, que firmarán un técnico del citado Centro Directivo y otro de la empresa beneficiaria.

3.- Cuando por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, la ampliación del mismo, antes del 1 de noviembre de 2002, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos de incumplimiento y resto de situaciones previstas en el art. 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y cualquier otro órgano público nacional o comunitario fiscalizador, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en los artículos 60 y 69 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

284 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las Bases y convocatoria de las ayudas que fomenten la ejecución de proyectos de reconversión de instalaciones y sistemas de producción térmica que consuman combustibles convencionales, para su funcionamiento con otros que disminuyan la emisión de dióxido de azufre y otros contaminantes atmosféricos, para el ejercicio 2002.

En el ejercicio de las competencias que en materia de energía le corresponden a esta Comunidad Autónoma, conforme al artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se encuentra el desarrollo legislativo, así como la potestad reglamentaria y de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, del régimen energético, estimándose conveniente la concesión de subvenciones para fomentar la utilización de los combustibles más limpios dentro del territorio regional en orden a la mejora del medio ambiente industrial y del sector energético.

En este marco, se considera conveniente fomentar la modificación de instalaciones y sistemas de producción térmica del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que utilizan combustibles convencionales para su funcionamiento por otros combustibles que disminuyan las emisiones de dióxido de azufre y otros contaminantes atmosféricos.

Asimismo, se debe fomentar la ejecución de proyectos piloto para desarrollar tecnologías industriales de combustión que reduzcan dichas emisiones. Con todo ello se conseguirá incidir en la diversificación energética estimulando el ahorro de energía, la modernización y mejora de los sistemas de producción térmica, la reducción de costes, la inducción de inversiones y una disminución de los contaminantes emitidos a nuestro medio ambiente.

Por otra parte, los artículos 62 y 63 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras, mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 49.d) de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, para fomentar:

- La modificación o cambio de instalaciones y sistemas de producción térmica cuyo funcionamiento sea con combustibles convencionales para su funcionamiento con otros que disminuyan la emisión de dióxido de azufre y otros contaminantes atmosféricos.

- La ejecución de proyectos piloto que desarrollen tecnologías industriales de transformación energética que reduzcan la emisión de contaminantes.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 77 "A Empresas Privadas", Subconcepto 777.00 "Reconversión a Gas Natural": 240.411,00 euros, Proyecto nº 21.018, "Reconversión a Gas Natural".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, las empresas privadas titulares de instalaciones y sistemas de producción térmica de uso colectivo para calefacción o de uso industrial, ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pretendan la ejecución de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en el artículo 6.7 de la presente Orden y que cumplan el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- En el supuesto de tratarse de una empresa industrial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, deberá estar debidamente inscrita en el Registro Industrial. En todo caso, las instalaciones y sistemas de producción térmica deberán cumplir la reglamentación técnica que les resulte de aplicación e inscribirse en el correspondiente registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 4.- Solicitudes, documentación y plazo.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en el de cualquier otro Organismo a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por la Ley 4/ 1999, así como por el procedimiento de ventanilla única implantado por la Administración Regional en aquellos municipios que disponen del mismo.

2.- Documentación. Los peticionarios presentarán, además, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico o memoria técnica, según proceda, de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

b) Copia compulsada del N. I. F. o del C. I. F., según sea el solicitante persona física o jurídica y, en su caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

c) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.

d) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.

e) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones Públicas o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

f) Declaración expresa de las ayudas recibidas que, en su caso, con el carácter de "mínimis" la empresa solicitante haya recibido durante los tres años anteriores al presente ejercicio, con expresión de la Administración o Ente Público Nacional o internacional concedente, tipo y cuantía de las mismas

g) Memoria acreditativa de las actividades que venga realizando el peticionario y que correspondan a consumo de combustibles convencionales.

h) Código cuenta cliente (C. C. C.), en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes, y la documentación a la que hace referencia este artículo, se iniciará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 1 de marzo de 2002.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación creada al efecto por la presente Orden, que será el Órgano Colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes, realizará propuesta de resolución motivada que se elevará por el Director General de Industria, Energía y Minas al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, quien resolverá aprobando o denegando las solicitudes, conteniendo, en su caso, las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo.

4.- La Comisión de Evaluación, cuyos miembros designará el Director General de Industria, Energía y Minas, estará constituida por:

- Un Técnico adscrito al Servicio de Planificación Industrial y Energética

- Un Asesor Economista adscrito al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador
- Un Asesor Jurídico adscrito al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda ser superior al 40% del coste subvencionable previsto por el solicitante para cada petición, y con un máximo de 30.000 euros.

2.- La obtención de las posibles subvenciones se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será el 50 por 100 del coste subvencionable. El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

3.- Se considerará coste subvencionable, sobre el que calcular la cuantía de la subvención, aquella parte de la inversión en bienes tangibles (ingeniería, obra civil, equipos, montaje, instalaciones y seguimiento), que sea necesaria para alcanzar los objetivos previstos en la actuación.

4.- No se consideran subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El I. V. A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el solicitante.
- b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.
- c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.
- d) Las inversiones en equipos usados.
- e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan la finalidad de modificación o reconversión a gas natural.

5.- Estas ayudas están sometidas a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 69/2.001, de 12 de enero, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas "de mínimos" (D.O.C.E. de 13 -01-2001).

6.- En ningún caso las subvenciones podrán superar el importe máximo total de 100.000 euros durante el período de tres años para una misma empresa.

7.- A los efectos de la presente Orden, se considerará período subvencionable el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud efectuada al amparo de esta Orden y el 30 de noviembre de 2002.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica.

b) Viabilidad técnica y económica de la acción a desarrollar.

c) Tipo y gasto anual del combustible sustituido.

d) Ahorro energético anual a obtener.

e) Incidencia medioambiental del proyecto.

f) Haber aportado la documentación acreditativa de la realización de la evaluación inicial de riesgos laborales, con arreglo a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 39/ 1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que deberá haber sido realizada por entidad autorizada.

Artículo 8. Resolución.

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en un plazo que finalizará el 31 de Mayo de 2.002, debiéndose recoger en la misma que la concesión de ayudas se hace al amparo del Reglamento CE 69/2.001, de 12 de Enero, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas "de mínimos" (D.O.C.E. de 13-01-2001) y, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9.- Pago.

1.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la actividad subvencionada y su justificación documental, que se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se podrá efectuar el pago de la subvención con carácter anticipado a la ejecución y justificación de una acción o proyecto, a solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, y previa aportación de aval por la cuantía total de la subvención concedida mas los intereses que procedan, que se calcularán aplicando a dicha cantidad total el interés legal por el tiempo que medie entre la concesión del pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto.

Artículo 10.- Justificación.

1.- El inicio de la ejecución de la actuación deberá acreditarse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden de concesión, mediante la remisión por el beneficiario de declaración expresa indicando la iniciación.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y

Minas memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso, con anterioridad al 1 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente, debiendo contener, en todo caso, las características técnicas de la acción realizada y de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud.

A dicha memoria se acompañarán las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actuaciones subvencionadas, así como la certificación de obra, cuando proceda y los justificantes del pago de las mismas.

3.- En los supuestos de pago anticipado de la subvención, y cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio la ampliación del mismo, con anterioridad al 1 de diciembre de 2002, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

4.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá efectuar por sí misma o a través de los Organismos de Control, las inspecciones que estime oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 21/ 1992 de 16 de Julio, de Industria.

Artículo 11.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse por Orden del Consejero, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de su cuantía.

Artículo 12.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información les sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN DE INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN TÉRMICA QUE CONSUMAN COMBUSTIBLES CONVENCIONALES, PARA SU FUNCIONAMIENTO CON OTROS QUE DISMINUYAN LA EMISIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE Y OTROS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, PARA EL EJERCICIO 2.002.

Don/ Doña con D. N. I. nº.....
comparece en representación de (sí mismo o empresa)
.....
con C. I. F. nº y con domicilio a efectos de notificación en
c/..... Localidad..... Teléfono ,
Fax

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las ayudas que fomenten la ejecución de proyectos de reconversión de instalaciones y sistemas de producción térmica que consuman combustibles convencionales para su funcionamiento por otros que disminuyan la emisión de dióxido de azufre y otros contaminantes atmosféricos, para el ejercicio 2002. Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden y asumiendo todas las responsabilidades que pudiera derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA:

La concesión de una subvención por importe de euros para la realización del proyecto que a continuación se detalla:

Descripción:

-Lugar de realización:

-Fechas de realización:

-Plan de Financiación:

- Recursos propios euros.

- Subvención que se solicita euros.

- Otras subvenciones públicas euros.

-Otras fuentes de financiación euros.

-Coste total de la inversión subvencionable euros.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.
- Fotocopia del NIF/ CIF debidamente compulsada, en su caso.
- Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.
- Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.
- Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- Declaración de ayudas recibidas con el carácter de "mínimis" durante los tres años anteriores al presente ejercicio.
- Memoria descriptiva de las actividades que venga realizando el petitionerio.
- Ejemplar de proyecto de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones realizadas o a realizar.
- Código Cuenta Cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

....., a de de 2002 .

EL SOLICITANTE,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

285 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables y de ahorro y eficiencia energética, para el ejercicio 2002.

Entre los objetivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia energética se encuentran el aprovechamiento de recursos autóctonos y la promoción de las energías renovables, así como el fomento del ahorro y eficiencia energética, de manera que se consiga dotar de recursos energéticos a situaciones en las que se carece de ellos y, por otra parte, contribuir a rebajar la dependencia energética externa, como también a evitar en lo posible el consumo de combustibles convencionales, incentivando a la vez la realización de proyectos de demostración.

En el ejercicio de las competencias en materia de energía que corresponden a esta Comunidad Autónoma, conforme al artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y que fueron atribuidas a esta Consejería por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo y, en consonancia con lo anterior, se estima conveniente la concesión de subvenciones para fomentar la utilización de fuentes renovables de energía e impulsar el ahorro y eficiencia energética y, con este criterio, se ha previsto disponer una dotación presupuestaria dedicada a esa finalidad para el ejercicio de 2002.

Esta actuación supone dar continuidad a las políticas de fomento de las energías renovables y de uso racional de la energía en nuestro ámbito territorial, que la Administración Regional viene desarrollando de forma ininterrumpida desde el año 1997, y al mismo tiempo se encuentra en concordancia con los objetivos energéticos del Plan Estatal de Fomento de las Energías Renovables 2000-2010.

Por otra parte, los artículos 62 y 63 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras, mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49.d) de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, para la realización de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables y de proyectos de demostración que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

2.- Se consideran subvencionables aquellas actuaciones que puedan incluirse dentro de alguna de las áreas técnicas siguientes:

Aprovechamiento de los recursos energéticos procedentes de las fuentes de energías renovables que se citan:

- Solar.
- Térmica.
- Fotovoltaica.
- Eólica.
- Biomasa.
- Geotermia.
- Residuos Sólidos Urbanos.
- Biocombustibles.

Utilización racional de la energía.

Proyectos de demostración que fomenten el ahorro y la eficiencia energética en la industria, los servicios, el sector de la edificación y en la agricultura.

3.- Con carácter general, tendrán la consideración de prioritarias las actuaciones individuales o colectivas que no tengan posibilidad de uso de las fuentes energéticas convencionales, así como los proyectos de demostración.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

-Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 76 "A Corporaciones Locales", Subconcepto 767.03 "Energías Renovables": 120.202,00 euros, Proyecto nº 30.489, "Plan Energías Renovables para Corporaciones Locales".

-Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 77 "A Empresas Privadas", Subconcepto 777.03 "Energías Renovables": 240.405,00 euros, Proyecto nº 21.018, "Plan Energías Renovables para Empresas".

-Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 78 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro", Subconcepto 787.11 "Energías Renovables": 601.012,00 euros, Proyecto nº 30.490, "Plan Energías Renovables a Familias e Instituciones sin fines de lucro".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias que se incluyan en las partidas citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, las Corporaciones Locales, las empresas privadas y las familias e instituciones sin fines de lucro ubicadas en la Región de Murcia, que

pretendan la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta Orden, siempre que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en el artículo 6. 6 de la presente Orden y cumplan con el requisito de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a excepción de las Entidades Locales de la Región de Murcia.

2.- Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, las empresas privadas comprendidas en la definición de PYME establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 13 de abril de 1996 (DOCE nº L 107, de 30 de abril de 1996, página 4). Se entenderá por PYME, con arreglo a la definición establecida por la citada Recomendación, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas:

- que empleen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia definido del siguiente modo:

Se considera independiente la empresa en la que otra empresa o un conjunto de empresas que no cumplan la definición de PYME, no tengan una participación en el capital o en los derechos de voto igual o superior al 25%. Este umbral puede rebasarse en dos casos:

- Cuando la empresa esté participada por empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre la empresa.

- Cuando la dispersión de capital se traduzca en la imposibilidad de determinar su titular y la empresa declare que puede legítimamente presumir que en ella no tienen una participación igual o superior al 25% una empresa o un conjunto de empresas que no correspondan a la definición de PYME.

Las empresas privadas que pueden acogerse a las ayudas contenidas en la presente Orden son las de cualquier sector de actividad económica, salvo las dedicadas a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas del Anexo I del Tratado CE, así como las actividades que fomenten el uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en el de cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo

38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por Ley 4/ 1999, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

Los solicitantes de subvención deberán cumplimentar escrupulosamente los diversos conceptos que figuran en el modelo oficial, especificando de forma clara y concisa la descripción del Proyecto a realizar, así como el lugar de realización del mismo.

2.- Documentación. Los peticionarios presentarán, además, la siguiente documentación:

Corporaciones Locales.

- a) Proyecto o memoria del instalador de la acción a desarrollar justificativo de la solución técnica adoptada, cálculo del sistema y plazo de ejecución.

- b) Presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

- c) Copia compulsada del C. I. F. de la entidad.

- d) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

- e) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

- f) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente por el que se aprueba la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

- g) Certificación del Interventor Municipal, u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo una vez notificada la concesión de la subvención. Debiéndose aportar en este último caso la certificación del Interventor una vez habilitado el crédito de referencia.

Empresas privadas.

- a) Copia compulsada del N. I. F. o C. I. F., según sea el solicitante persona física o jurídica y, en este caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

- b) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la empresa, si es persona jurídica.

- c) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.

- d) Proyecto o memoria del instalador de la acción a desarrollar justificativo de la solución técnica adoptada, cálculo del sistema y plazo de ejecución.

- e) Presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

- f) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad

ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar, por el contrario, documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

g) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

h) Copia compulsada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades del último ejercicio económico, según se trate de persona física o jurídica.

i) Copia compulsada del documento TC2 de los tres últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Familias e instituciones sin fines de lucro.

a) Copia compulsada del N. I. F. o C. I. F., según sea el solicitante persona física o jurídica y, en este caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

b) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada y de los Estatutos de la entidad, si es persona jurídica.

c) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.

d) Proyecto o memoria del instalador de la acción a desarrollar justificativo de la solución técnica adoptada, cálculo del sistema y plazo de ejecución.

e) Presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

f) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar, por el contrario, documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

g) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

3.- En el caso de que un mismo solicitante pretenda llevar a cabo varias instalaciones que utilicen tecnologías diferentes, deberá presentar por separado los proyectos correspondientes a cada área tecnológica. Este mismo criterio se aplicará cuando el solicitante realice dos proyectos en idéntica área tecnológica pero en distintas localizaciones, en cuyo caso deberá presentar igualmente dos solicitudes por separado.

4.- Se establece en dos el número máximo de proyectos a presentar por cada solicitante individual, a excepción de las Corporaciones Locales.

5.- El plazo para la presentación de solicitudes, y la documentación a la que hace referencia este artículo, se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 1 de abril de 2002.

Artículo 5. Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación, creada al efecto por la presente Orden, que será el Órgano Colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes, realizará propuesta de resolución motivada, que se elevará por el Director General de Industria, Energía y Minas al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, quien resolverá aprobando o denegando las solicitudes, conteniendo, en su caso, las actividades a subvencionar y el importe económico propuesto para su desarrollo.

4.- La Comisión de Evaluación estará constituida por:

. El Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Energética.

. Un Asesor Economista y un Asesor Jurídico adscritos al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, designados por el Director General de Industria, Energía y Minas

Artículo 6. Naturaleza de las subvenciones. Cuantía y criterios para su concesión.

1.- La subvención que se establece en la presente Orden supone una ayuda única representada por un determinado porcentaje de la inversión.

2.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada en cada caso, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda ser inferior al 30% ni superior al 50% del coste subvencionable previsto por el solicitante para cada petición, salvo para las Empresas privadas a las que no se podrá otorgar más de un 40% en términos de inversión bruta sobre el gasto subvencionable. Se establece que la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar la cantidad de 12.000 euros, en el caso de familias. Se exceptuarán de esta limitación las subvenciones destinadas a las Corporaciones Locales, Empresas Privadas e Instituciones sin ánimo de lucro y para los proyectos de demostración, donde podrá ser superado dicho límite de acuerdo con el informe que realice la Comisión de Evaluación.

3.- La obtención de las posibles subvenciones se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 70% del coste subvencionable, salvo para las Empresas privadas, que no podrán superar el tope del 40% de Subvención Neta Equivalente, más 15 puntos

porcentuales en términos de Subvención Bruta. Para las Empresas privadas, estas subvenciones estarán sujetas al Reglamento 70/ 2.001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE 13- 1- 01). El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

4.- Se considerará coste subvencionable, sobre el que calcular la cuantía de la subvención, aquella parte de la inversión en bienes tangibles (ingeniería, obra civil, equipos, montaje e instalaciones) que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

5.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I. V. A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto o tasa pagado por el solicitante.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

d) Las inversiones en equipos, elementos o instalaciones complementarias que no resulten imprescindibles para el funcionamiento de la instalación objeto de la solicitud.

d) Las inversiones en equipos usados.

e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

f) Los honorarios de Proyecto, en su caso.

g) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el aprovechamiento de las energías renovables.

6.- A los efectos de la presente Orden, se considerará periodo subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2002, salvo para las Empresas privadas, para las cuales el período subvencionable comenzará a partir de la presentación de la solicitud efectuada al amparo de esta Orden y terminará igualmente el 30 de noviembre de 2.002.

7.- Para la concesión de las ayudas serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Calidad y rigor en la elaboración de la memoria y el presupuesto de la instalación.

b) Coste de la instalación y calidad de los materiales y equipos.

c) Plazos de garantía de los equipos y de la instalación.

d) Existencia de contrato de mantenimiento de la instalación.

e) Grado de innovación de la solución adoptada.

f) Viabilidad técnica y económica.

g) Replicabilidad.

h) Número de personas a que afecta el proyecto e interés social del mismo.

i) Energía convencional sustituida con la actuación.

j) Gasto anual de energía convencional evitado mediante la actuación proyectada.

Artículo 7. Resolución.

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en el plazo que concluye el 15 de mayo de 2002, debiéndose recoger en la misma, cuando se trate de Empresas privadas, que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento CE 70/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE nº L 10/36 de 13/1/ 2001) y, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Pago.

1.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la actividad subvencionada y su justificación documental, que se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se podrá efectuar el pago de la subvención con carácter anticipado a la ejecución y justificación de una acción o proyecto, a solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, y previa aportación de aval por la cuantía total de la subvención concedida más los intereses que procedan, que se calcularán aplicando a dicha cantidad total el interés legal por el tiempo que medie entre la concesión del pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto. No será exigible dicha garantía a las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Texto Refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, si bien cuando al solicitar la subvención se hubiere presentado acuerdo municipal comprometiéndose a habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación municipal, no se efectuará el pago de la subvención hasta tanto no se aportare dicho Certificado de la Intervención Municipal.

Artículo 9. Justificación.

1.- El inicio de la ejecución de la actuación deberá acreditarse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Orden de subvención. Dicha acreditación se efectuará, en el caso de Entidades Locales, mediante la

remisión del acuerdo en el que se adjudique la obra, y en el caso de empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro, mediante la remisión de declaración expresa indicando la iniciación.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso, con anterioridad al 1 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

Dicha memoria ha de contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Características técnicas de la actuación realizada, con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud.

b) Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

c) Declaración de puesta en marcha y grado de satisfacción de los usuarios.

d) Descripción, en su caso, de los generadores y/ o instalaciones que hayan sido sustituidos.

3.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda y los justificantes de los pagos efectuados. El beneficiario deberá acompañar, además, certificado de la instalación, expedido por la empresa instaladora autorizada correspondiente, con mención expresa de la garantía concedida para los distintos elementos del sistema y, de igual manera, certificado y/o Boletín de dirección técnica de la instalación productora y receptora, cuando proceda.

4.- Cuando el beneficiario sea una Corporación Local presentará además como justificante una certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

5.- En los supuestos de pago anticipado de la subvención, y cuando por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio antes del 1 de noviembre de 2.002, la ampliación del mismo debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse por Orden del Consejero, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención.

Artículo 11. Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en esta Orden con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES Y DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, PARA EL EJERCICIO 2002

Don/ Doña con N. I. F. n.º
comparece en representación de (si mismo, Empresa o Corporación Local o Entidad)
..... con C. I. F. n.º y con domicilio a efectos de notificación
en Localidad Teléfono Fax
Correo Electrónico.....

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la ejecución de proyectos sobre explotación de recursos energéticos renovables y de ahorro y eficiencia energética, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de euros. para la realización del Proyecto que a continuación se detalla:

-Descripción:

-Lugar de realización:

-Fecha de realización:

-Plan de financiación previsto:

-Recursos propios: euros.

-Préstamo a solicitar, en su caso:..... euros.

-Subvención solicitadaeuros.

-Otras Subvencioneseuros.

-Presupuesto total de la inversión (sin IVA) euros.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan)

-Proyecto Técnico o memoria de la acción a desarrollar, según artículo 4, punto 2 de la citada Orden.

-Presupuesto detallado de las inversiones, suscrito por instalador autorizado.

-Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea.

Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

-Código Cuenta Cliente del solicitante en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

-Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.

-Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada y estatutos de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.

-Copia compulsada del NIF/ CIF, según sea el solicitante persona física o jurídica y, en su caso, del N.I.F. del firmante de la solicitud.

-Copia compulsada del I.R.P.F. o de Sociedades del último ejercicio económico, cuando se trate de empresas privadas.

-Copia compulsada del documento TC2 de los tres últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, cuando se trate de empresas privadas.

-Certificación del Acuerdo o Resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto, cuando se trate de una Corporación Local.

-Certificación del Interventor Municipal u órgano competente acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal o, en su caso, compromiso sobre dicha aportación, cuando se trate de una Corporación Local.

....., a de de 2002.

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

286 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales con destino a la protección y seguridad mineras, para el ejercicio 2002.

En ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de régimen minero y energético, se estima conveniente el establecimiento de una línea de ayudas públicas para fomentar las actuaciones encaminadas a la protección y seguridad mineras, así como de aquellas actuaciones dirigidas a la eliminación de riesgos provocados por la actividad minera y, con esta finalidad, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2002 las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Por otra parte, los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002 en materia de protección y seguridad mineras y, en particular, entre otras actividades:

- actuaciones cuya finalidad sea la mejora de la seguridad de las explotaciones e instalaciones mineras existentes en la Región de Murcia.
- actuaciones encaminadas a la eliminación de riesgos provocados por la actividad minera.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 03, Programa 741A "Ordenación y Fomento de la Minería", Artículo 76 "A Corporaciones Locales", Subconcepto 767.02 "Protección y Seguridad Minera": 30.051,00 euros, Proyecto nº 21.025, "Subvenciones para Protección y Seguridad Minera".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, las Corporaciones Locales ubicadas en la Región de Murcia que pretendan la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en el artículo 6.5 de la presente Orden.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en el de cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por Ley 4/1999, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

2.- Documentación. Los peticionarios presentarán, además, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico o memoria técnica, según proceda, de las obras subvencionables, en el que queden definidos al menos los siguientes aspectos: Situación de la zona de actuación anterior a la ejecución de las obras, justificación de la actuación, definición de cada obra para la cual se solicita subvención, localización exacta en coordenadas UTM de cada actuación sobre cartografía regional a escala 1/5000, planos de detalle de las obras, cálculos justificativos, medidas de protección y seguridad que se proyectan, presupuesto desglosado individual por actuación, presupuesto total de la obra, plazo de ejecución, así como cuantos datos sean de interés para una perfecta definición de la inversión subvencionable.

b) Documento sobre seguridad y salud si se trata de industrias extractivas, según lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras. Si se trata de obras de construcción, presentarán estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, según corresponda, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

c) Certificación del Acuerdo o Resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

d) Certificación del Interventor Municipal u órgano competente acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo una vez notificada la concesión de la subvención. Debiéndose aportar en este último caso la certificación del Interventor una vez habilitado el crédito de referencia.

e) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión, respectivamente.

f) Memoria descriptiva de las actividades que venga realizando el peticionario sobre protección y seguridad mineras en su municipio.

g) Código Cuenta Cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes y la documentación a que hace referencia este artículo, se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 15 de febrero de 2002.

Artículo 5. Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación creada al efecto por la presente Orden, que será el Órgano Colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes, realizará propuesta de resolución motivada que se elevará por el Director General de Industria, Energía y Minas al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, quien resolverá aprobando o denegando las solicitudes, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo.

4.- La Comisión de Evaluación, cuyos miembros designará el Director General de Industria, Energía y Minas, estará constituida por:

- Un Técnico adscrito al Servicio de Minas
- Un Asesor Economista adscrito al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador.
- Un Asesor Jurídico adscrito al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y criterios para su concesión.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda ser superior al 50% del coste subvencionable previsto por el solicitante para cada petición.

2.- La obtención de las posibles subvenciones se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 70% del coste subvencionable. El beneficiario deberá declarar las ayudas

que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

3.- Se considerará coste subvencionable, sobre el que calcular la cuantía de la subvención, aquella parte de la inversión en bienes tangibles (ingeniería, obra civil, equipos, montaje, instalaciones y seguimiento) que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

4.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el solicitante.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

d) Las inversiones en equipos usados.

e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la mejora de la seguridad relacionada con las explotaciones e instalaciones mineras.

5.- A los efectos de la presente Orden, se considerará periodo subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2002.

6.- Para la concesión de las ayudas serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Inversiones realizadas en la mejora de la seguridad de las explotaciones e instalaciones que contribuyan a reducir los índices de frecuencia de accidentes.

b) Viabilidad técnica y económica de la acción a desarrollar.

c) Interés social del proyecto.

d) Número de personas afectadas por el proyecto

e) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica.

f) Incidencia medioambiental del proyecto.

Artículo 7. Resolución.

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en un plazo que concluye el 30 de abril de 2002. Dicha Orden contendrá, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Pago.

1.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la

actividad subvencionada y su justificación documental, que se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se podrá efectuar el pago de la subvención con carácter anticipado a la ejecución y justificación de una acción o proyecto, a solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, quedando exonerado de la prestación de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, si bien cuando al solicitar la subvención se hubiere presentado acuerdo municipal comprometiéndose a habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación municipal, no se efectuará el pago de la subvención hasta tanto no se aportare dicho Certificado de la Intervención Municipal.

Artículo 9. Justificación.

1.- El inicio de la ejecución de la actuación deberá acreditarse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden de concesión. Dicha acreditación se efectuará mediante la remisión del acuerdo en el que se adjudique la obra.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente. Dicha memoria ha de contener, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Características técnicas de la acción realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial.

b) Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

c) Declaración de puesta en marcha de la obra y/o instalaciones ejecutadas.

d) Descripción, en su caso, de las instalaciones que hayan sido sustituidas.

3.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como la certificación de obra, cuando proceda y los justificantes del pago de las mismas, además de certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4.- Cuando por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, antes del 1

de diciembre de 2002, la ampliación del mismo debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse por Orden del Consejero, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención.

Artículo 11. Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIONES POR CORPORACIONES LOCALES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOBRE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MINERAS.

Don/Doña.....
con D.N.I. n.º..... comparece en representación de (Corporación Local)..... con C.I.F. nº.....
y con domicilio a efectos de notificación en.....
Localidad..... Teléfono..... Fax.....

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de 7 de enero de 2.002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad mineras, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de euros para la realización del Proyecto que a continuación se detalla:

Descripción:

Lugar de realización:

Fecha de realización:

Plan de financiación:

-Recursos propios	Euros
-Subvención solicitada	Euros
-Otras Subvenciones:	Euros
- COSTE TOTAL DE LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (sin IVA)	Euros

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan)

- ☐ Proyecto Técnico o memoria técnica de la acción a desarrollar, según artículo 4, punto 2 de la citada Orden.
- ☐ Documento sobre seguridad y salud, Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, según corresponda según artículo 4, punto 2 de la citada Orden.
- ☐ Certificación del Acuerdo o Resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.
- ☐ Certificación del Interventor Municipal u órgano competente acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo una vez notificada la concesión de la subvención.
- ☐ Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.
- ☐ Memoria descriptiva de las actividades que venga realizando el solicitante sobre protección y seguridad minera.
- ☐ Código Cuenta Cliente del solicitante en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

....., a.....de.....de 2002.

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

287 Orden de 7 enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a corporaciones locales para el fomento del sector comercial y de urbanismo comercial, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y, en ejercicio de ésta, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio considera como objetivos prioritarios la reforma de las instalaciones comerciales de uso colectivo y la adecuación urbanística de los centros comerciales, así como participar en el "Plan Marco de Modernización del Comercio Interior", que incluye un Programa de Urbanismo Comercial dirigido a elevar la competitividad del sector comercial tradicional mediante inversiones o actividades en los mercados municipales de abastos y centros históricos de las ciudades.

La Ley 8/2001, de 21 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, asigna en el Programa 622A, Promoción del Comercio, determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para dichas finalidades.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar a Corporaciones Locales de la Región de Murcia durante el año 2002 por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, para financiar inversiones o actividades de carácter comercial dirigidas a la reforma de las instalaciones comerciales de uso colectivo, la adecuación urbanística de los centros comerciales y, en particular, las siguientes:

1.- Actuaciones en los Mercados de Abastos:

Inversiones o actividades a realizar en los mercados de abastos situados dentro de los cascos históricos de las ciudades, con la finalidad de servir de impulso para la revitalización de dichos centros históricos y que consistan en:

A) La renovación física y remodelación de los mercados municipales y de sus instalaciones, atendiendo a las características urbanísticas y arquitectónicas del mercado y zona adyacente e incluso posibilidad de transformar el mercado en un centro comercial.

B) Apoyo a la introducción de técnicas de gestión eficiente a nivel de unidad comercial y de apoyo al comerciante individual.

C) Adopción de estrategias en materia de publicidad y promoción de los mercados.

D) Cursos de formación específica y asistencia técnica a los comerciantes de los mercados municipales de abastos.

E) Realización de estudios de viabilidad comercial y proyectos de remodelación.

2.- Otras actuaciones de urbanismo comercial:

A) Actuaciones encaminadas a la creación de centros comerciales abiertos, como las siguientes:

- Realización de actuaciones de urbanismo comercial en el perímetro urbano del centro comercial urbano.

- Realización de estudios de viabilidad que deberán contener líneas de actuación en cuanto a la mejora del tejido urbano, del amueblamiento y de los pavimentos, de inserción o reconversión de actividades, mejora del transporte público y de los aparcamientos, necesidades en cuanto a medios profesionales de gestión del área, creación de una imagen propia y propuestas de promoción y animación de la misma, así como determinación de programas específicos de formación y reconversión de puestos de trabajo en función de las necesidades detectadas.

- Asistencia técnica y gerencial.

B) La realización de estudios para establecer planes concretos de actuación sobre determinadas áreas urbanas de fuerte contenido comercial.

C) La realización de actuaciones de urbanismo comercial en los cascos históricos de las ciudades con la finalidad de servir de impulso para la revitalización de los mismos, tales como conservación, reparación o reforma de las instalaciones comerciales de uso colectivo, adquisición de mobiliario urbano, adecuación de espacios, etc.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 04, Programa 622A "Promoción del Comercio", Artículo 76 "A Corporaciones Locales", Subconcepto 766.00 "Actuaciones de Ordenación del Territorio": 901.519,00 euros, Proyecto nº 20.751, "Subvenciones Ordenación del Territorio-Plan Marco".

- Sección 16, Servicio 04, Programa 622A "Promoción del Comercio", Artículo 76 "A Corporaciones Locales", Subconcepto 767.05 "Modernización de Equipamientos Comerciales": 210.355,00 euros, Proyecto nº 20.752, "Apoyo a Corporaciones Locales para Modernización de Equipamientos Comerciales".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia

Artículo 4.- Solicitud y documentación.

1.- Se requerirá solicitud de la Alcaldía, según modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden, en la que se indicará el Código de Identificación Fiscal de la Corporación y el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que haya de efectuarse el ingreso, en su caso.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

b) Certificación del Interventor Municipal, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo una vez notificada la concesión de la subvención. Debiéndose aportar en este último caso la certificación del Interventor una vez habilitado el crédito de referencia.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Orden.

d) Memoria-presupuesto o proyecto de obras, en su caso, suscrito por técnico competente. Se especificará el procedimiento previsto de realización de la obra: por contratación o por administración.

e) Presupuesto desglosado de gastos y una memoria explicativa de la actividad para la que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, fechas y lugares previstos de realización.

3.- La solicitud se presentará en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía (sito en C/Actor Francisco Rabal núm. 8, de Murcia), en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, (sito en C/San Cristóbal 6, 30001 - Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artº 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 1 de marzo de 2002.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para el cumplimiento de los fines que se pretenden con la presente Orden.

2.- Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así

no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará su solicitud sin más trámite.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de tres miembros designados por el Director General de Comercio y Artesanía entre el personal de la Dirección General.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de solicitudes serán los siguientes:

a) El interés y calidad del proyecto presentado.

b) El número y características de los participantes o beneficiarios de la actividad.

c) El porcentaje que sobre el presupuesto de gastos supone la subvención solicitada.

d) Restantes actuaciones o inversiones mencionadas en el artículo 1 de la presente Orden.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, Ente Público o privado, nacional o internacional, supere el 70 por 100 del coste total de la actividad o inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9.- Plazo de resolución.

1.- La resolución deberá adoptarse un plazo que concluye el 31 de mayo de 2002.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 10.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Ente Público, privado, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de

Murcia, por formar parte el beneficiario del Sector Público y a fin de garantizar que los pagos anticipados se efectuaran únicamente como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se establecen las reglas siguientes para el pago de la misma:

2.- El pago de la subvención se realizará en forma de pago único anticipado, a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, cuando al solicitar la subvención se hubiera acompañado Certificado del Interventor Municipal, acreditativo de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

3.- Cuando al solicitar la subvención se hubiere presentado acuerdo municipal comprometiéndose a habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación municipal, no se efectuará el pago de la subvención hasta tanto no se aportare dicho Certificado de la Intervención Municipal.

Artículo 12.- Justificación.

1.-Las actividades o inversiones subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable comprendido entre 1 de enero y el 30 de noviembre de 2002 y justificarse antes del 1 de diciembre de 2002, aportando para ello ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, la documentación siguiente:

A) Memoria justificativa de la realización de las actividades o inversiones subvencionadas.

B) Certificación expedida por el Interventor Municipal donde consten los siguientes extremos:

a) Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

b) Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éstos.

c) El importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas, en su caso.

C) Certificación de obra, cuando proceda y, en todo caso, las facturas y la documentación acreditativa del gasto realizado, así como de los pagos correspondientes a dicho gasto.

2.- En los casos en que la actividad o inversión subvencionada se efectuase por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, mediante Orden de la Consejería y previa petición del beneficiario formulada con anterioridad al 1 de noviembre de 2002.

3.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio antes del 1 de diciembre del año 2002, la ampliación de mismo, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

1.-En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad así como de los logotipos regionales que correspondan en su caso.

2.-Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I

FOMENTO SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL - CORPORACIONES LOCALES
EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO .

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación
en C/ _____, nº _____,
de _____ Teléfono _____ y Fax: _____, siendo el CIF del
Ayuntamiento: _____, y la Entidad
bancaria _____ Oficina _____ Cuenta
Cliente: _____

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar:

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:

Recursos propios:

Importe que se solicita:

Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

..... de de 2002

FIRMA

ANEXO II

FOMENTO SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL - CORPORACIONES LOCALES

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.2.c) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de la ayudas al sector comercial y de urbanismo comercial, así como en artículo 60.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2002,

EL SOLICITANTE,

Fdo.-

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

288 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y en ejercicio de ésta, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio considera como objetivos prioritarios el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales que se celebran en la Región de Murcia, la atención al desarrollo del asociacionismo empresarial en el sector comercial, así como participar en el "Plan Marco de Modernización del Comercio Interior" que engloba un conjunto de medidas dirigidas a la modernización del sector comercial minorista tradicional, con un programa específico de cooperación empresarial que supone una actuación sobre los comerciantes o sus asociaciones, buscando su competitividad en el entorno de la distribución comercial.

La Ley 8/2001, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, asigna en el Programa 622A, Promoción del Comercio, determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes y entidades sin ánimo de lucro para dichas finalidades.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar durante el año 2002 por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, a las entidades sin fin de lucro que se señalan a continuación y para financiar las inversiones o actividades de carácter comercial siguientes:

A.- Instituciones feriales y entidades organizadoras de ferias:

- Organización de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia.

- Mejora de recintos feriales de instituciones feriales oficiales.

B.- Federaciones y Asociaciones de comerciantes minoristas de la Región de Murcia:

a) Cursos de Formación comercial. Las cuantías máximas de los gastos subvencionables por este concepto figuran en el Anexo VII de la presente Orden. El número de horas por curso no excederá de 20.

b) Actividades de orientación comercial (como conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc.) que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial o profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio para su adaptación a la evolución del sistema distributivo. Las cuantías máximas de los gastos subvencionables por este concepto, figuran en el Anexo VI de la presente Orden.

c) Realización de estudios sobre temas de interés para el sector.

d) Inversiones o actividades previstas en el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, Programa específico Cooperación Empresarial, dirigidas al fomento del asociacionismo y la mejora de la posición competitiva del pequeño comercio tradicional. De modo particular podrán ser subvencionadas las actuaciones siguientes:

1º.- Actuaciones para la creación de Centros Comerciales Abiertos y consolidación y desarrollo de los ya existentes (gastos de personal, de promoción comercial, alquiler de oficinas, etc.)

2º.- Implantación de redes informáticas: compras de equipos y soportes lógicos y asesoramiento informático.

3º.- Mejora de los sistemas logísticos y optimización de los recursos (como medios de transporte con reparto a domicilio, etc.). La inversión subvencionable en gastos de transporte en ningún caso excederá de 6.010,12 euros.

4º.- Adquisición de mobiliario y de equipos de oficina para las sedes de las asociaciones y aulas de formación.

5º.- Contratación de personal para la coordinación y gestión de la asociación y para el asesoramiento técnico y de información a los asociados.

6º.- Actuaciones que incrementen el número de establecimientos bajo enseña común, como rotulación homogénea en comercios asociados y cualquier otra.

e) Cualquier otra actividad o inversión que suponga la promoción, información, asistencia técnica o mejora del sector comercial minorista tradicional.

2.-No serán subvencionables las siguientes actividades o inversiones

A.- La asistencia a ferias y certámenes dentro y fuera de la Región de Murcia.

B.- La organización de ferias y certámenes comerciales que no tengan el carácter de feria oficial.

C.- Estudios de viabilidad para la puesta en marcha de centros comerciales abiertos.

D.- Campañas publicitarias en radio, prensa y otros medios de comunicación.

E.- Rifas y sorteos.

F.- Publicaciones de periódicos o similares.

G.- Los gastos de restauración, como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 04, Programa 622A "Promoción del Comercio", Artículo 78 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro", Subconcepto 787.09 "Cooperación Empresarial, Plan Marco": 198.334,00 euros, Proyecto nº 20.749, "Subvenciones Cooperación Empresarial-Plan Marco".

- Sección 16, Servicio 04, Programa 622A "Promoción del Comercio", Artículo 78 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro", Subconcepto 787.07 "Promoción de Ferias y Certámenes Comerciales": 420.708,00 euros, Proyecto nº 20.750, "Subvenciones para Promoción de Ferias y Certámenes".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las entidades sin fin de lucro siguientes:

A.- Instituciones feriales y entidades organizadoras de ferias oficiales inscritas en el Registro Oficial de Ferias e Instituciones Oficiales de la Región de Murcia.

B.- Asociaciones de comerciantes minoristas de la Región de Murcia titulares de pequeños establecimientos/negocios de autopatronos independientes (pequeños establecimientos tradicionales).

2.- No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes entidades:

A.- Las asociaciones de comerciantes mayoristas y almacenistas de distribución.

B.- Las organizaciones y asociaciones empresariales de carácter intersectorial.

C.- Las organizaciones y asociaciones empresariales que agrupen a comerciantes minoristas pertenecientes a los subsectores de producción industrial (vehículos automóviles, maquinaria agrícola e industrial, materiales de construcción, productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, productos químicos y fitosanitarios etc.).

3.- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

A.- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

B.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, cuando se trate de acceder a ayudas cofinanciadas por el Estado dentro de las actuaciones del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior. La justificación respecto del cumplimiento de estas obligaciones deberá efectuarse con anterioridad a la emisión de la orden de pago.

Artículo 4.- Solicitud y documentación.

1.- Las subvenciones se solicitarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía (sito en C/ Actor

Francisco Rabal, 8 de Murcia), en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (sito en C/ San Cristóbal 6, de Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.

c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: estatutos y resolución de su inscripción en el correspondiente Registro. No será exigible este requisito si el beneficiario es una institución ferial o entidad que organiza ferias oficiales.

d) Certificado del Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, de acuerdo con los modelos normalizados que figuran en los Anexos III y IV de esta Orden, según corresponda. No será exigible este requisito si el beneficiario es una institución ferial o entidad que organiza ferias oficiales.

En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes, deberá aportarse también el Anexo IV debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen.

e) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Orden.

g) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante, de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización y número y características de los participantes o beneficiarios.

h) Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

i) Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social. No será exigible este requisito si el beneficiario es una institución ferial o entidad que organiza ferias oficiales.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 15 de febrero de 2002.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de

Comercio y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para el cumplimiento de los fines que se pretenden con la presente Orden.

2.- Si, analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará sin más trámite su solicitud.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de tres miembros designados por el Director General de Comercio y Artesanía entre el personal de la Dirección General.

Artículo 7.- Criterios de Valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

- a) El interés y calidad del proyecto presentado.
- b) El número y características de los participantes o beneficiarios de la actividad.
- c) La continuidad de programas que ya se vengán realizando.
- d) La viabilidad económica del proyecto presentado, con base en la financiación prevista.
- e) El porcentaje que sobre el presupuesto de gastos supone la subvención solicitada.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía, conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, Ente Público o privado, nacional o internacional, supere el 70 por 100 del coste total de la actividad o inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9.-Plazo de resolución.

1.- La resolución deberá adoptarse en un plazo que concluye el 31 de mayo de 2002.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 10- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Serán admisibles, sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo a esta Consejería, los cambios, que no suponiendo incremento del importe total de la subvención, se relacionan a continuación:

A) En los cursos, jornadas y demás actos de orientación comercial:

a) El cambio de fecha y horario, siempre que tenga lugar el primero dentro del periodo subvencionable.

b) El cambio de programa, siempre que sea para aumentar las ponencias y actividades previstas inicialmente.

B) En las actividades subvencionadas a los Centros Comerciales Abiertos, la variación de la cuantía asignable a cada una de las acciones inicialmente presupuestadas, así como la no ejecución de alguna de ellas por haber resultado superior el importe de algunas de las inicialmente presupuestadas.

Artículo 11.-Pago de la subvención.

1.- Cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad que organice ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia, el pago de la subvención se realizará en forma de abono único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, siempre que el importe acumulado de la subvención no exceda de 60.101,21 euros.

2.- En los restantes supuestos, el pago de la subvención se efectuará de una sola vez previa presentación de los documentos justificativos de la realización de la actividad o inversión reseñados en el artículo 12.1 A), B) y C), si bien, podrá realizarse el pago anticipadamente previa presentación por el beneficiario de aval a favor de la Comunidad Autónoma según modelo oficial que figura como Anexo V de esta Orden, por la cantidad objeto del anticipo mas los intereses que procedan, que se calcularán aplicando el interés legal por el tiempo que medie entre la concesión del pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto.

3.- En cualquier caso, el pago de la subvención se realizará anticipadamente, con carácter previo a la justificación y sin prestación de garantía, cuando la cuantía de la ayuda no supere la cantidad de 6.010,12 euros.

Artículo 12.- Justificación de la subvención.

1.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2002, y justificarse antes del 1 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a circunstancias excepcionales que concurran en el expediente, aportando para ello ante la Dirección General de Comercio y Artesanía la documentación siguiente:

A) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas.

B) Cuando la actividad subvencionada consista en cursos de formación o actividades de orientación comercial (conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc), deberá aportarse un ejemplar del material entregado a los alumnos y listado de asistentes al acto, donde deberá constar necesariamente el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de cada uno de ellos, de acuerdo con el modelo normalizado en el Anexo VI.

C) Documentación acreditativa del gasto realizado y de los pagos correspondientes a dicho gasto.

2.- En los supuestos de pago anticipado de la subvención, cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio antes del 1 de diciembre de 2002, la ampliación del mismo debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

1.- En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad así como de los logotipos regionales que correspondan en cada caso.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y por el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- En particular, cuando las actividades subvencionadas consistan en la realización de cursos, jornadas, mesas redondas y demás actividades de formación y orientación comercial, los beneficiarios vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Comercio y Artesanía, con la antelación suficiente, información sobre las fechas y lugar de celebración de aquellos, a fin de facilitar la realización por ésta de las actividades de comprobación y seguimiento de las mismas.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megias**.

ANEXO I

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS ,INDUSTRIA Y COMERCIO.

D. _____, DNI: _____, con
domicilio a efectos de notificación en C/ _____, nº _____,
de _____ Teléfono _____ y Fax: _____, en
representación de: _____

DATOS DE LA ENTIDAD

A) Nombre, según sus Estatutos:

B)

B) Naturaleza de la entidad

C) Composición y organización:

- Presidente:

- Vicepresidente:

- Secretario:

- Otros:

- Número de asociados:

D) CIF:

E) Domicilio:

F) Datos bancarios: Entidad bancaria _____ Oficina
_____ Cuenta Cliente _____.

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar:

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:

Recursos propios:

Importe que se solicita:

Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio en la Orden de 7 de enero de 2002, reguladora las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

....., de de 2002

FIRMA

ANEXO II

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.3.f) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas al sector comercial y la cooperación empresarial, así como en artículo 60.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2002,

EL SOLICITANTE,

Fdo.-

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

ANEXO III

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL.

D. _____ como ⁽¹⁾ _____ de
la entidad ⁽²⁾ _____,

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo resulta que la entidad arriba
referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de entidades asociadas que
asciende a _____.

Dichas entidades asociadas son los siguientes:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.3-d) de la Orden de la
Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de
las ayudas al fomento del sector comercial y cooperación comercial para el año 2002.

_____, a _____ de 2002

(1) Presidente o Secretario

(2) Indicar nombre de la entidad según sus Estatutos

ANEXO IV

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL - ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.

D. _____ como ⁽¹⁾ _____ de la
Asociación de Comerciantes ⁽²⁾ _____

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo resulta que la asociación arriba referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de asociados pertenecientes al sector comercial que asciende a _____.

Dichos asociados son los siguientes:

Nombre o razón social.	DNI/CIF	Nombre Comercial.	Dirección.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.3.d) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas al fomento del sector comercial y cooperación empresarial para el año 2002.

_____, a _____ de 2002

(1) Presidente o Secretario

(2) Indicar nombre de la entidad según sus Estatutos

ANEXO V
MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
..... NIF con
domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
en la calle/plaza/avenida..... C.P
y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la
representación del Servicio Jurídico de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, y
que declaran que aquélla cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento
de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
.....
..... NIF.....
en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta
garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación
asumida por el garantizado)
ante: (Comunidad Autónoma; Organismo Autónomo, Ente de derecho público).....
.....
por importe de: (en letras)
.....

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al
beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de
Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos
previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía) en sus normas de desarrollo si
las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración
no autorice su cancelación.

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
.....(firma de los Apoderados).

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.

Murcia, a.....

El jefe de la Unidad

(firma y sello)

Fdo:.....

ANEXO VI

Modelo de listado de asistentes a cursos de formación y actividades de orientación comercial (conferencias, jornadas técnicas, etc.).

Entidad beneficiaria de la subvención:

Nombre del curso o actividad:

Fecha de celebración:

Lugar de celebración:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

Fdo.-

ANEXO VII
CUANTÍAS MÁXIMAS DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES EN CONCEPTO DE CURSOS DE
FORMACIÓN COMERCIAL.

CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
Profesorado	90 euros/hora
Medios y material didáctico:	
Material fungible Material a entregar a los alumnos Alquiler equipos didácticos	6 euros/alumno 30 euros/alumno 30 euros/hora
Selección y coordinación (gastos de dirección y coordinación, personal auxiliar, selección de alumnos, preparación de material docente, profesorado de apoyo coordinación y material a utilizar en tareas auxiliares).	9 euros/hora, máximo 1202 euros.
Gastos de difusión	361 euros/curso
Alquiler del aula	300 euros/curso



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 14 DE ENERO DE 2002

Número 11

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 533 A LA 572

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

289 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y en ejercicio de ésta, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio considera como objetivos prioritarios el desarrollo del asociacionismo artesano y el apoyo a la artesanía tradicional de la Región de Murcia.

La Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, asigna en el Programa 724B, Desarrollo del Sector Promoción de la Artesanía, determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a asociaciones de artesanos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.-La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, a entidades sin ánimo de lucro del sector artesanal para financiar inversiones o actividades de carácter artesano y, en particular, las siguientes:

- a) Realización de cursos de interés para el sector artesanal.
- b) Demostraciones en vivo relativas a los oficios artesanos.
- c) Realización de publicaciones y catálogos sobre Artesanía
- d) Cualquier otra actividad o inversión que suponga la promoción, fomento y modernización del sector artesanal, así como su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

2.- Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas, los cursos y demostraciones anteriormente mencionadas que se realicen en los Centros para la Artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en Murcia, Lorca, Cartagena y Centro Tecnológico de Totana, así como las demostraciones con motivo del Día del Artesano en la Región de Murcia.

Artículo.- 2 Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "A Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía", Artículo 78 "A Familia e Instituciones sin animo de lucro", Subconcepto 787.08 "Promoción de la Artesanía": 72.122,00 euros, Proyecto nº 20.728, "Subvenciones a Asociaciones de Artesanos para el Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las asociaciones de artesanos de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.
- 2.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Solicitud y documentación.

1.- Las subvenciones se solicitarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- A la solicitud se acompañará, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización y número y características de los participantes o beneficiarios.
- b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos para la realización de cada una de las actividades o inversiones para las que se solicita la subvención, especificando la cuantía de esta última.
- c) Estatutos de constitución de la asociación artesana inscrita en el Registro correspondiente.
- d) D.N.I. del solicitante, incluyendo en este caso la documentación acreditativa del poder que ostente.
- e) Acuerdo de la Asociación facultando al solicitante para que haga la petición de la subvención.
- f) C.I.F. de la entidad solicitante.
- g) Certificado del Secretario del la Asociación de la relación de asociados que la integran, de acuerdo con el

modelo oficial que figuran como Anexo II de la presente Orden.

h) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, según modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

i) Documento bancario en el se haga constar el Código Cuenta Cliente (20 dígitos) y titular de la misma.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 1 de marzo de 2002.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción de aquélla.

2.- Si, analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de tres miembros designados por el Director General de Comercio y Artesanía entre el personal de la Dirección General.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo con carácter preferente a los criterios que a continuación se relacionan:

- a) El nivel de calidad del proyecto presentado.
- b) El número y características de los participantes y beneficiarios de la actividad.
- c) La viabilidad económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista.
- d) Número de asociados inscritos o que han solicitado su inscripción en el Registro Artesano, los cuales no podrán figurar inscritos en más de una asociación a los efectos de estas ayudas.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención

concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario

Artículo 9.- Plazo de resolución.

1.- La resolución deberá adoptarse en un plazo que finalizará el 31 mayo de 2002.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 10.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario, cuyo importe acumulado no podrá ser superior a los 60.101,21 euros, se realizará en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Artículo 12.- Justificación de la subvención.

1.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre y podrán justificarse hasta el 31 de diciembre de 2002, aportando para ello ante la Dirección General Comercio y Artesanía la documentación siguiente:

A) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

B) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

C) Cuando la actividad subvencionada consista en cursos de formación o actividad de orientación artesanal, deberá aportarse listado de asistentes al acto, donde deberá constar necesariamente el nombre, apellidos, documento

nacional de identidad y firma de cada uno de ellos, conforme al modelo oficial que figura como Anexo IV de la presente Orden.

D) Documentación acreditativa de los gastos realizados y de los justificantes del pago de las mismas, por el importe de la acción subvencionada.

2.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio antes del 1 de diciembre del año 2002, la ampliación de mismo, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

Artículo 13- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- En particular, cuando las actividades subvencionadas consistan en la realización de cursos, jornadas, mesas redondas y demás actividades de formación y orientación artesanal, los beneficiarios vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Comercio y Artesanía, con la antelación suficiente y cumplimentando el modelo que figura como Anexo IV de la presente Orden, información sobre las fechas y lugar de celebración de aquéllos, a fin de facilitar la realización por ésta de las actividades de comprobación y seguimiento de las mismas.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I

SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER ARTESANAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

D. _____, DNI: _____, con
domicilio a efectos de notificación en C/ _____,
nº _____, de _____ Teléfono _____ y Fax: _____,
en representación de: _____

DATOS DE LA ENTIDAD

A) Nombre, según sus Estatutos:

B) Naturaleza de la entidad:

C) Composición y organización:

- Presidente:
- Vicepresidente:
- Secretario:
- Otros:
- Número de Asociaciones (solo para Federaciones):
- Número de asociados:

D) CIF:

E) Domicilio:

F) Datos bancarios: Entidad bancaria _____

Oficina _____ Cuenta Cliente _____

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar:

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:

Recursos propios:

Importe que se solicita:

Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

....., de de 2002.

FIRMA

ANEXO II

D. _____ como _____
de _____ la _____ asociación

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo resulta que la entidad arriba
referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de asociados que asciende a

Dichos asociados son los siguientes:

—
—
—
—
—

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.3. h) de la Orden de la
Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las
bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del
sector artesanal en 2002.

_____, a _____ de 2002.

Fdo.: _____

ANEXO III

SECTOR ARTESANAL

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.3.i) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal para 2002, así como en el 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2002,

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

ANEXO IV

Modelo de listado de asistentes a cursos de formación y actividades de orientación artesanal (conferencias, jornadas técnicas, etc.).

Entidad beneficiaria de la subvención:

Nombre del curso o actividad:

Fecha de celebración:

Lugar de celebración:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

290 Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2002.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y en ejercicio de esta, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, considera como objetivos prioritarios el desarrollo del asociacionismo artesano y el apoyo a la artesanía tradicional de la Región de Murcia.

En la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, se asigna en el Programa 724B Desarrollo del Sector Promoción de la Artesanía, determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a talleres artesanos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para financiar inversiones de carácter artesano y, en particular las siguientes:

a).- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario relacionados con la actividad artesanal.

b).- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

Artículo.-2 Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

-Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "A Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía", Artículo 77 "A Empresas Privadas", Subconcepto 777.10 "Ayudas al Sector Artesano", 48.081 euros.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, los artesanos individuales y empresas artesanas no individuales inscritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia que pretendan la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en el artículo 7.6 de la presente Orden.

2.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- Estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 4.- Solicitud y documentación.

1.-Las subvenciones se solicitarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- A la solicitud se acompañará, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a).- Proyecto o memoria en la que se describa la inversión a realizar, así como la justificación técnica de la misma y una valoración estimativa de su repercusión en el funcionamiento de la actividad.

b).- Presupuesto detallado de las inversiones a realizar.

c).- Copia compulsada del N.I.F. o C.I.F., según el solicitante sea persona física o jurídica y, en su caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

d).- Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.

e).- Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.

f).- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Orden.

g).- Declaración expresa de las ayudas recibidas que, en su caso, con el carácter de "mínimis" la empresa solicitante haya recibido durante los tres años anteriores al presente ejercicio, con expresión del Ente Público nacional o internacional concedente, tipo y cuantía de las mismas.

h).- Último recibo del I.A.E.

i).- Documento bancario en el se haga constar el Código Cuenta Cliente (20 dígitos), y titular de la misma.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 15 de febrero de 2002.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción de aquella.

2.- Si, analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El seguimiento y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de tres miembros designados por el Director General de Comercio y Artesanía entre el personal de la citada Dirección General.

Artículo 7.- Cuantía de las subvenciones y criterios de valoración.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda ser superior al 45% del coste subvencionable previsto por el solicitante para cada petición, y con un máximo de 3.005 euros.

2.- La obtención de las posibles subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del

resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 50% del coste subvencionable. Por tratarse de empresas privadas, estas subvenciones estarán sujetas al Reglamento 69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE 13-01-01). El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

3.- Se considerará coste subvencionable, sobre el que calcular la cuantía de la subvención, aquella parte de la inversión en bienes tangibles (equipos, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario, montaje, ingeniería y obra civil) que sea necesaria para alcanzar los objetivos previstos en la actuación.

4.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el solicitante.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

d) Las inversiones en equipos usados.

e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el desarrollo del sector artesanal.

5.- En ningún caso, las subvenciones podrán superar el importe máximo total de 100.000 euros durante el periodo de tres años para una misma empresa.

6.- A los efectos de la presente Orden, se considerará periodo subvencionable el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud efectuada al amparo de esta Orden y el 30 de noviembre de 2002.

7.- La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará atendiendo, entre otros, a los criterios que a continuación se relacionan:

a).- El nivel de calidad del proyecto presentado

b).- Coste de la inversión y calidad de los materiales y equipos.

c).- La viabilidad técnica y económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista.

d).- Las características de la empresa artesana o artesano individual promotor de la inversión.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, en un plazo que finalizará el 31 de mayo de 2002, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía, debiéndose recoger en la misma que la concesión de

ayudas se hace al amparo del Reglamento CE 69/2001, de 12 de enero, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "mínimis", (D.O.C.E. de 13 – 01-2001), conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes

3.- En los supuestos de renuncia ó desistimiento de alguna subvención concedida, podrá otorgarse a otros solicitantes pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9.-Pago de la subvención.

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, con carácter anticipado a la ejecución y justificación de la inversión.

Artículo 10. Justificación.

1.- El inicio de la ejecución de la actuación, deberá acreditarse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden de subvención. Dicha acreditación se efectuará, mediante la remisión de declaración expresa indicando la iniciación.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente. Dicha memoria ha de contener las características técnicas de la inversión realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial.

3.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio la ampliación del mismo, con anterioridad al 1 de Diciembre de 2002, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

4.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas originales del gasto realizado, así como los justificantes del pago de las mismas.

Artículo 11.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida

Artículo 12- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y por el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS NO INDIVIDUALES

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

Don/Doña con D.N.I. n.º
comparece en representación de (sí mismo o empresa)
con C.I.F. n.º y con domicilio a efectos de notificación en
..... Localidad Teléfono Fax

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de euros para la realización del Proyecto que a continuación se detalla:

Descripción:

Descripción de la acción a realizar:

Lugar de realización:

Fecha de realización:

Plan de financiación:

-Recursos propios:	Euros
-Subvención solicitada:	Euros
-Otras Subvenciones:	Euros
- COSTE TOTAL DE LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (sin IVA)	Euros

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan)

- ☐ Proyecto Técnico o memoria técnica de la inversión a realizar, según artículo 4, punto 3 de la citada Orden.
- ☐ Presupuesto detallado de las acciones a realizar.
- ☐ Copia del N.I.F. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.
- ☐ Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.
- ☐ Copia compulsada de la escritura de constitución de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.
- ☐ Copia compulsada del NIF/CIF, según sea el solicitante persona física o jurídica.
- ☐ Último recibo del I.A.E.
- ☐ Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.
- ☐ Declaración de ayudas recibidas con el carácter de "mínimis" durante los tres años anteriores al presente ejercicio.
- ☐ Código Cuenta Cliente del solicitante en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio en la Orden de 7 de enero de 2002, citada. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

....., a de de 2002

EL SOLICITANTE

ANEXO II

D. _____ por sí o en representación de _____

y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía,

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio,

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para

(2)

de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.3.f) de la Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal para 2002, así como en el 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2002,

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

Consejería de Trabajo y Política Social

151 Orden de 28 de diciembre del año 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social.

Por Decreto 65/98, de 5 de noviembre, se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica: 51.00, la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Trabajo y Política Social convoca Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, adaptando las normas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en el capítulo 5º del Título II del Decreto Legislativo 1/1999, 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, para promover la mejora de las condiciones de vida de las familias, personas y grupos en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social en la Región de Murcia para el año 2002, que se financiarán con cargo a la Sección 51 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314C, clasificación orgánica 51.00 por un importe de 282.475 Euros.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social las que se concedan con este

carácter y se otorguen por una sola vez con cargo al ejercicio presupuestario del año 2002, a personas, familias o grupos, para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.

2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.

3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o familias, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios y solicitantes de estas Ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la Ayuda.

2. Podrán ser perceptores:

2.1. Los solicitantes.

2.2. Las familias y grupos, a través del cabeza de familia, de aquel miembro de la unidad familiar designado para ello, o de la persona que represente al grupo.

2.3. Las Entidades Colaboradoras y las personas designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupos a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter cuasi familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de solicitante, la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten, o aquella que asuma la representación del grupo.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para la concesión de las Ayudas.

1. Para ser beneficiarios de estas Ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos y condiciones siguientes:

1.1. Residir y figurar empadronado en la Región de Murcia, al menos seis meses antes de la fecha de la solicitud.

1.2. Que la renta per cápita no sea superior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que el solicitante viva solo y esté afectado por alguna discapacidad, este límite se situará en el 70% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual.

1.3. Que no tenga acceso a otros recursos para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda, pudiéndose entender como recurso, entre otros, la capacidad para la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo o eventual de los miembros de la unidad familiar o grupo que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.

1.4. Que se acredite la necesidad mediante informe social emitido por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social del órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

En cualquier caso, el importe presupuestado de la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 100 Euros.

1.5. Que no se reciba ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la Ayuda solicitada al ISSORM.

2. En el supuesto de que el solicitante tenga la condición de inmigrante, además de los requisitos de carácter general deberá disponer del necesario permiso de residencia.

3. Para los refugiados será preciso acreditar suficientemente dicha condición, o que habiéndola solicitado reúne los requisitos para su obtención.

4. Para la concesión de las Ayudas se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

4.1. Solicitantes que no hayan sido beneficiarios de Ayudas de carácter no periódico de cualquier administración pública en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al actual.

4.2. Solicitantes que cuenten en su unidad familiar o convivencial con un número de miembros no capacitados para el trabajo superior al de capacitados.

4.3. Solicitantes que no sean beneficiarios de Ayuda o Prestación periódica del Programa 314 C del ISSORM.

5. No se concederán Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y/o necesario, ni tampoco para el acondicionamiento de la vivienda, en aquellos casos en los que ésta no sea propiedad del solicitante, salvo cuando acredite que el uso y disfrute de la misma está asegurado por un periodo de tiempo no inferior a 5 años, ni en aquellos casos en los que el presupuesto de la reparación sea superior a 6.010 €.

Tampoco se concederán Ayudas destinadas al abono de deudas provenientes del impago de alquiler de la vivienda, en aquellos casos en los que el solicitante no acredite disponer del correspondiente contrato de arrendamiento y éste se encuentre vigente.

6. Para las ayudas solicitadas para tratamientos dentales, será necesario acreditar por el facultativo del INSALUD, que de no recibir el tratamiento pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad del estado de salud de la persona objeto de la ayuda.

7. Los solicitantes de estas Ayudas están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, etc., durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

8.- El falseamiento u ocultación de los datos económicos y familiares declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para su concesión.

9.- En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará, para recibir la Ayuda, con que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas.

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será de 3.010 €. No obstante, con carácter excepcional, podrán

concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar.

Artículo 6.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayuda se podrán formular ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica, presentándose en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, esquina Plaza Juan XXIII - 30008, Murcia), siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de abril del año 2002.

Artículo 7.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el diplomado en Trabajo Social de la Unidad de Trabajo Social correspondiente el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro indicado en artículo anterior.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquellas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio

competente del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas y notificará la resolución a los solicitantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas serán las que se determinen expresamente en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y devolución del dinero percibido.

Artículo 9.- Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones dictadas por la Dirección del ISSORM, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las Entidades Colaboradoras que proceda.

El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del ISSORM.

Artículo 10.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.- Pago de las Ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, a través de un miembro de la unidad familiar o del grupo, o, en su caso, de la Entidad Colaboradora o persona designada en cada caso expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un pago único.

2. Cuando se considere necesario, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 12.- Obligaciones de los perceptores.

1. Los perceptores de las Ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas estarán obligados a presentar en la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes a su domicilio, las facturas originales a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 2 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda. Los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados, remitirán las facturas originales, y expedidas de acuerdo con la normativa vigente al respecto,

acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio competente del ISSORM, en el plazo de 3 meses, igualmente a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

3. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, el ISSORM, a través del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, podrá ampliar los plazos establecidos en el apartado anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en los interesados.

4. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de los interesados, así se acuerde por el ISSORM, a través de la unidad competente, a propuesta de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 13.- Revocación de las Ayudas.

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, la ausencia de acreditación del gasto efectuado prevista en el artículo 12, punto 2, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su reintegro por el beneficiario o, en su caso, por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 14.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en, el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1999, 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones.

Los perceptores vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A los perceptores de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de diciembre de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

Subdirección de Pensiones, Ayudas
y Subvenciones
Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones

Ronda de Levante, nº 16
Esquina Juan XXIII
30008 - MURCIA
Telf.: 968- 36 62 70
Fax: 968- 36 62 71

ANEXO

AYUDAS NO PERIODICAS DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Nº Expte. Regional:

Esta solicitud debe ser rellenada en todos sus apartados, ya que en ella figuran datos y declaraciones imprescindibles para la resolución del expte solicitado. **La omisión de dichos datos podrá dar lugar a la declaración de DESISTIMIENTO** contemplada en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F		Apellidos y nombre:			
Domicilio:		Número:	Piso:	Localidad:	
Municipio:		C.P.		Teléfono:	
Lugar nacimiento:		Fecha de nacimiento:		Nombre Padre:	Nombre Madre:
Estado Civil:	N.I.F. Cónyuge compañero/a		Apellidos y nombre / cónyuge compañero/a		

2. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA

N.I.F.Perceptor:		Apellidos y nombre Perceptor:			
Domicilio:		Nº:	Piso:	Municipio:	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)					C.P.:
Título de representación:					

3. TIPO DE AYUDA SOLICITADA

Acondicionamiento básico de la vivienda
Equipamiento de carácter doméstico o personal
Otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales

4. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR. COMPOSICION Y DECLARACION DE INGRESOS

Personas integrantes de la Unidad Familiar Convivencial	D.N.I.	Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento	Ingresos anuales	Procedencia de los mismos	Minusvalía reconocida
Solicitante	_____	_____	_____			

5. DOCUMENTOS DE CARACTER GENERAL QUE DEBEN APORTARSE CON ESTA SOLICITUD

Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
Fotocopia del D.N.I. del perceptor.
Certificado de pensión de clases pasivas o de organismos extranjeros, en su caso.
Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el solicitante se encuentra inscrito al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud, y en el que conste todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.
Certificado del Ayuntamiento relativo a Impuestos Municipales (I.A.E., I.B.I. e impuesto de circulación de vehículos) de todos los adultos de la unidad familiar.
Presupuesto detallado (en su caso, por partidas) de la acción a realizar para la que se solicita la Ayuda, en el que conste el nombre de la empresa o persona, C.I.F o N.I.F., domicilio, teléfono, sello de la misma y fecha.
Fotocopia del documento bancario en el que aparezca el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
Certificado de empresa acreditativo de los ingresos recibidos o fotocopia de las dos últimas nóminas de los miembros de la unidad familiar que realicen actividad laboral.

6. DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN APORTARSE CON LA SOLICITUD**– Ayudas para acondicionamiento básico de la vivienda**

Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda o del uso y disfrute de la misma, por un período no inferior a cinco años.

Presupuesto detallado por conceptos, por importe inferior a 1.000.000 ptas.

– Ayudas para tratamiento buco-dental

Informe médico del facultativo del INSALUD que acredite que de no recibir el tratamiento se produciría un grave deterioro del estado de salud del interesado.

– Ayudas para alquiler

Copia del contrato de alquiler.

– Solicitantes que tengan la condición de Inmigrantes

Permiso de Residencia.

– Solicitantes que tengan la condición de Refugiados

Documento acreditativo de la condición de refugiado o de haberla solicitado.

– Solicitantes en situación de Separación Matrimonial

Fotocopia de la sentencia de separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.

Documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

– Solicitantes que vivan solos.

Informe médico, en su caso, acreditativo de la discapacidad alegada o documento acreditativo de haber sido reconocido como minusválido por el órgano competente.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos**, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Quedo enterado de la obligación de comunicar al ISSORM a través del Centro Municipal de Servicios Sociales, cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de esta solicitud respecto a mi situación personal y familiar (cambio de residencia u otros) que pueda tener repercusión sobre la Ayuda solicitada.

En ----- a ----- de -----de
2002

Fdo: -----

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Trabajo y Política Social

153 Orden de 28 de diciembre del año 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas económicas para personas mayores.

Por Decreto 65/98, de 5 de noviembre, se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica 51.00 una partida económica con destino a Ayudas para personas mayores.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Trabajo y Política Social convoca Ayudas Económicas para personas mayores, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en el capítulo 5º del título 2º del Decreto Legislativo 1/1999, 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas Económicas para personas mayores.

En su virtud, oídos los Consejos Sectorial de personas mayores y regionales de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula, para el año 2002, el régimen de las Ayudas Económicas para personas mayores, en tanto prestaciones complementarias de la Seguridad Social, destinadas a la atención de necesidades específicas de las personas mayores y, en general, a la promoción de su bienestar social.

Artículo 2.- Naturaleza de las Ayudas.

Las Ayudas a que se refiere la presente Orden tienen la naturaleza de prestaciones complementarias del sistema de la Seguridad Social. Carecen de periodicidad, por lo que consisten, en todo caso, en prestaciones económicas a tanto

alzado que se financian con cargo a los créditos limitativos consignados en la Sección 51 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, programa 314C, clasificación orgánica 51.00 por importe de 240.404 Euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas los pensionistas de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva o no contributiva, los perceptores de Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la L.I.S.M.I., y de las Ayudas del Fondo de Asistencia Social, sus cónyuges, mediando en este caso dependencia económica de éstos respecto de aquellos, o aquellas personas que, por Ley o por Convenio Internacional, sean beneficiarias de las prestaciones complementarias del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 4. Requisitos y condiciones.

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas deberán concurrir en los solicitantes los siguientes requisitos:

1.1. Que la situación de necesidad para la que se solicita la ayuda se haya producido durante la vigencia y antes de la finalización del plazo contemplado en la presente Orden. También podrán solicitarse estas ayudas cuando la situación de necesidad se haya originado con posterioridad a la terminación del plazo extraordinario contemplado en la Orden de la convocatoria del año anterior y antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

1.2. Tener cumplida la edad de 60 años en la fecha de la solicitud.

1.3. Residir y figurar empadronados en la Región de Murcia al menos con seis meses de antelación a la fecha de la solicitud.

1.4. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los importes máximos establecidos para cada tipo de Ayuda. En cualquier caso, el importe presupuestado de la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 100 €.

1.5. Acreditar la necesidad y urgencia de la ayuda mediante el correspondiente informe social, cuando así se establezca.

1.6. No ser beneficiario de ninguna de las siguientes prestaciones, con las cuales las Ayudas tipificadas en los apartados 1.1.1, 1.1.2 del artículo quinto de la presente Orden, se declaran incompatibles:

- Servicios domiciliarios de financiación pública.
- Gran Invalidez en sus modalidades contributiva y no contributiva.
- Cualquiera otra prestación pública de naturaleza y finalidad análoga.

1.7. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, cuyos límites máximos quedan establecidos en el baremo que figura como anexo 1 de la presente Orden.

1.8. Los solicitantes que tengan reconocido el Subsidio por Ayuda de tercera persona podrán tener acceso a las Ayudas destinadas a la Atención domiciliaria básica, si bien, el importe total resultante a conceder, será minorado en la cuantía anual del citado Subsidio.

2. Para las ayudas de dietas alimenticias especiales será preciso acreditar mediante informe médico su necesidad, así como especificar el tipo de alimentación prescrita.

3. Para las ayudas de aseo personal será preciso acreditar su necesidad mediante informe médico, que especifique la necesidad de ayuda externa para realizar el aseo personal.

4. Para las ayudas destinadas a reparación y adaptación de la vivienda el solicitante deberá acreditar la propiedad de la misma o en su defecto que su uso y disfrute está asegurado durante un periodo no inferior a cinco años. Asimismo, el solicitante deberá no tener acceso a otras ayudas, de carácter público, destinadas a rehabilitación o adaptación de la vivienda.

En cualquier caso, el importe de la reparación no deberá superar los 3.610 €, teniendo prioridad los solicitantes que no hayan percibido esta ayuda en el año inmediatamente anterior.

5. La prestación de atención domiciliaria básica prevista en los apartados 1.1.1., 1.1.2, y 1.1.4. del artículo 5º de la presente Orden, no podrá ser realizada por familiares relacionados con el beneficiario hasta el 2º grado de consanguinidad o de afinidad en primer grado.

6. No se concederán las ayudas previstas en los puntos 1.3.1.1., 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del artículo 5º, a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de las mismas en los dos años anteriores a la presente convocatoria.

7. El falseamiento u ocultación de los datos declarados por el solicitante podrá lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aun cuando el interesado reuniera los requisitos para su concesión.

8. Los solicitantes de estas Ayudas están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, etc., durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

9. En todo caso las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles, por lo que no será suficiente que en el solicitante concurran todos los requisitos y condiciones establecidas, sino que será preciso, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Clases y cuantías máximas y mínimas de las Ayudas.

1. Las Ayudas, cuyo importe por beneficiario no podrá exceder de las cuantías que se fijan, se otorgarán para la consecución de los siguientes servicios, o la adquisición de los artículos que se especifican:

1.1 Atención domiciliaria básica.	
1.1.1. Aseo Personal	720 €
1.1.2. Limpieza del Hogar y lavandería/plancha	1.230 €
1.1.3. Suministro de alimentos elaborados	540 €
1.1.4. Sustitución temporal de familiares	730 €
1.2. Atención domiciliaria complementaria.	
1.2.1. Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad (Total)	hasta 600 €
Lavadora	hasta 240 €
Frigorífico	hasta 360 €
Cocina	hasta 210 €

Calentador hasta 130 €
Otros electrodomésticos: por el coste real
1.2.2. Reparación y adaptación de la vivienda....hasta 2.200 €

1.3. Otras.

1.3.1. Prótesis

1.3.1.1. Gafas 180 €

1.3.1.2. Prótesis dentarias 720 €

1.3.1.3. Audífonos (por unidad) 720 €

1.3.2. Dietas alimenticias especiales 720 €

2. Las Ayudas tipificadas en los apartados anteriores, cuyos topes máximos han quedado ya fijados, deberán como mínimo, atendidas las circunstancias concretas de cada caso, ser suficientes en su cuantía para hacer posible la obtención del servicio, adquisición del bien o financiación de la actividad de que se trate.

Artículo 6.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayudas se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en dichos modelos se indica y se presentarán Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de abril del año 2002.

3. Excepcionalmente podrán obtener Resolución aprobatoria, solicitudes de Ayudas formuladas fuera del plazo establecido, cuando en el expediente, esté acreditado que la necesidad objeto de la solicitud, se ha manifestado con posterioridad al cierre del plazo de admisión de la misma, pero siempre con anterioridad al día 1 de septiembre del año 2002.

4. De manera asimismo excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, cuando concurran en los posibles beneficiarios circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 7.- Instrucción de los expedientes de Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes de las Ayudas y las tramitarán, elaborando el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social de la Unidad de Trabajo Social, el informe social correspondiente, excepto en los supuestos incluidos en el apartado 1.3 del artículo 5 de esta Orden, dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del ISSORM.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquellas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio competente del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos o completados con posterioridad, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 9.

7. La propuesta de concesión de las Ayudas se efectuará con arreglo al Baremo que figura como Anexo I de esta Orden, con cuya aplicación se establecerán las oportunas prioridades, atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la dotación presupuestaria existente para estas Ayudas.

La Dirección del Instituto, de conformidad con la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, a la vista de número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, determinará la puntuación mínima de Baremo exigible para acceder a estas Ayudas, y los porcentajes correctores que correspondan, que se harán públicos mediante Resolución de la Dirección del ISSORM.

Artículo 8.- Órgano competente.

El órgano competente para el trámite y resolución de las solicitudes de Ayudas que se puedan formular, es la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien emitirá las oportunas Resoluciones, con respeto al sistema de prioridades que habrá de emanar de la aplicación del Baremo que figura como Anexo I de esta Orden.

Artículo 9.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa la oportuna fiscalización por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo, de los expedientes con propuesta de concesión, dictará las Resoluciones que proceda y las notificará a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

2. En aquellos supuestos en que la situación del solicitante de la ayuda presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiera presentado la documentación requerida, se procederá a la revocación de la ayuda concedida y al correspondiente reintegro del dinero percibido.

Artículo 10.- Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones dictadas por la Dirección del ISSORM, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del ISSORM.

Artículo 11.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 12.- Pago de las Ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, o a través de un miembro de la unidad familiar o cuando proceda indirectamente, a través de la entidad colaboradora o persona designada al efecto expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida, en un único pago.

2. Excepcionalmente, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de estas Ayudas, vendrán obligadas a:

1. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la Ayuda fue concedida.

2. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines subvencionados.

3. Comunicar a la Dirección del ISSORM la obtención de Ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o Ente Público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la ejecución del servicio o programa subvencionado o la adquisición del artículo solicitado.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.- Justificación de las Ayudas.

1. Los beneficiarios de las Ayudas reguladas en la presente Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente la recta inversión del importe concedido,

en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. En todo caso, la justificación de las ayudas vendrá referida siempre al presupuesto presentado por el solicitante, de forma que no será suficiente presentar facturas o recibos por el importe total percibido, sino por el importe total presupuestado, o al menos por el importe máximo establecido en el artículo 5 de esta Orden para cada tipo de Ayuda, cuando éste sea inferior al presupuestado.

3. Igualmente, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas, estarán obligados a presentar en la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales municipales correspondiente a su domicilio, los recibos o facturas originales correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 2 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda. Los Centros de Servicios o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de veracidad de las actuaciones de los interesados, remitirán los recibos o facturas originales expedidas de acuerdo con la normativa vigente al respecto, acompañando una nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio competente del ISSORM, en el plazo de un mes a partir de su recepción.

4. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, el ISSORM, a través del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, podrá ampliar los plazos establecidos en el apartado anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en los interesados.

5. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de los interesados, así se acuerde por el ISSORM, a través de la unidad competente, a propuesta de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 15.- Revocación de las Ayudas.

La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la falta de justificación del gasto en el plazo indicado o la falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes, constituirán causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 16.- Alteración de las condiciones.

1. Los beneficiarios de las Ayudas vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la Resolución aprobatoria.

Artículo 17.- Régimen de incompatibilidades.

Las Ayudas descritas en el artículo 5, no podrán ser concedidas a los beneficiarios de Ayudas no periódicas de inserción y protección social, ni de Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad del Programa 314C del ISSORM, para idénticos conceptos, servicios o artículos.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

A los beneficiarios de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de diciembre de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO I

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS MAYORES

I.- EDAD

No se establece puntuación. Sólo se valorará la mayor edad en caso de igualdad en la puntuación total.

II.- SITUACIÓN ECONÓMICA (RENTA PER CÁPITA)

Un solo miembro		Dos miembros o más	
Hasta 270 Euros . mens.	30 puntos	Hasta 230 Euros mens.	30 puntos
De 271 a 360 €	25 puntos	De 231 a 300 € .	25 puntos
De 360 a 450 €	20 puntos	De 301 a 390 €	15 puntos
De 451 a 540 €	15 puntos	De 391 a 480 €	10 puntos
De 541 a 630 €	5 puntos	De 481 a 570 €	5 puntos
De 631 a 690 €	0 puntos	De 571 a 630 €	0 puntos
De 691 en adelante	-5 puntos	631 en adelante	- 5 puntos

III.- RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

De 120 a 240 Euros	-5 puntos
De 241 a 360 €	-10 puntos
De 361 a 480 €	-20 puntos
De 481 a 600	- 30 puntos
601 en adelante	Sin derecho a la ayuda

IV.- VALOR CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (Excluida vivienda habitual)

De 12.000 a 18.000 Euros	-5 puntos
De 18.001 a 24.000 €	-10 puntos
De 24.001 a 36.000 €	-20 puntos
De 36.001 a 48.000 €	- 30 puntos
De 48.001 en adelante	Sin derecho a ayuda

V.- SITUACIÓN FAMILIAR

Viviendo solo sin ninguna atención, precisando ayuda	25 puntos
Viviendo solo con atención de familiares, precisando ayuda	20 puntos
Viviendo con familiares con circunstancias graves	15 puntos
Viviendo solo o con otros familiares en situación normal	10 puntos
Viviendo en Residencia o Centro para personas mayores o rotando por diversos domicilios de hijos o de otros familiares	5 puntos
Viviendo con el cónyuge y/o hijos en situación normal	0 puntos

VI.- SITUACIÓN PSICO-FÍSICA

No se vale por sí mismo para actividades normales de la vida diaria	25 puntos
Tiene dependencia media para las actividades normales de la vida diaria	17 puntos
Tiene dependencia ligera para las actividades normales de la vida diaria	10 puntos
Se vale por sí mismo	0 puntos

VII.- SITUACIÓN SOCIAL: Recursos del entorno.

Viviendo en zona con especial dificultad en el acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	10 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	0 puntos

VIII.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Vivienda en malas condiciones de habitabilidad, salubridad, etc.	20 puntos
Vivienda que carezca a algún servicio mínimo o presente otra situación problemática	15 puntos
Vivienda en régimen de alquiler por importe superior al 25% de la renta per cápita de la unidad familiar	10 puntos

IX.- OTROS FACTORES

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que, a juicio del Servicio competente del ISSORM, se estime preciso valorar	hasta 20 puntos
---	-----------------



Region de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
ISSORM
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

Subdirección de Pensiones, Ayudas
y Subvenciones

Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones

Ronda de Levante, nº 16
Esquina Juan XXIII
30008 - MURCIA
Telf.: 968- 36 62 70
Fax: 968- 36 62 71

ANEXO II

AYUDAS ECONOMICAS PARA PERSONAS MAYORES

Nº Expte. Regional:

Esta solicitud debe ser rellenada en todos sus apartados, ya que en ella figuran datos y declaraciones imprescindibles para la resolución del expte solicitado. **La omisión de dichos datos podrá dar lugar a la declaración de DESISTIMIENTO** contemplada en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F		Apellidos y nombre:			
Domicilio:			Número:	Piso:	Localidad:
Municipio:			C.P.		Teléfono:
Lugar nacimiento:		Fecha de nacimiento:		Nombre Padre:	Nombre Madre:
Estado Civil:	N.I.F. Cónyuge compañero/a		Apellidos y nombre / cónyuge compañero/a		
Está internado en un Centro Si No		Denominación y Dirección del mismo			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MAYOR

(NO RELLENAR SI ES EL SOLICITANTE)

N.I.F		Apellidos y nombre:			
Fecha de nacimiento:			Estado civil:		
Domicilio: C/Pl.			Nº	Piso:	Localidad:
Municipio:			C.P.		Teléfono:
Relación con la persona mayor /Título de representación					

3. TIPO DE AYUDA SOLICITADA

Atención domiciliaria básica	Atención domiciliaria complementaria
Aseo personal Limpieza del hogar y lavandería/ plancha Suministro de alimentos elaborados Sustitución temporal de familiares	Adquisición electrodomésticos de primera necesidad Reparación y adaptación de la vivienda
	Prótesis
	Gafas Prótesis dentarias Audífonos
Otras	
Dietas alimenticias especiales	

4. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA (Solicitante o representante en su caso)

N.I.F.Perceptor:	Apellidos y nombre Perceptor:			
Domicilio:	Nº:	Piso:	Municipio:	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)				C.P.:
Título de representación:				

5. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR. COMPOSICION Y DECLARACION DE INGRESOS

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	D.N.I	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES	PROCEDENCIA DE LOS MISMO	MINUS VALIA RECO.
Solicitante	_____	_____	_____			

6. DECLARACION DEL SOLICITANTE

D. _____ D.N.I _____ manifiesto no percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria superen el importe máximo establecido para la ayuda solicitada.
--

7. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE CON ESTA SOLICITUD

Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y del perceptor, en su caso.

Fotocopia del D.N.I. del cónyuge, en su caso.

Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el solicitante se encuentra inscrito al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud y en el que conste todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.

Certificado de pensión de clases pasivas o de organismos extranjeros.

Presupuesto detallado de la acción a realizar, en el que conste la empresa o persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono, fecha del presupuesto y sello de la empresa. Para **atención domiciliaria** cumplimentar el anexo III y IV.

Fotocopia del documento bancario en el que aparezca el número de código cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.

Certificado de empresa acreditativo de los ingresos recibidos o fotocopia de las dos últimas nóminas de los miembros de la unidad familiar que realicen actividad laboral.

Solo para Dietas Alimenticias Especiales:

Informe médico sobre la necesidad de seguir una dieta especial, con especificación de la misma.

Solo para Gafas, Audífonos o Prótesis Dentarias.

Informe del facultativo correspondiente acreditativo de precisar la Ayuda solicitada.

Solo para Reparación y Adaptación de la vivienda

Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda o del uso y disfrute de la misma por un periodo no inferior a cinco años.

Presupuesto detallado por conceptos por importe inferior a 600.000 ptas.

Solo para atención domiciliaria.

Presupuesto (Anexo III)

Informe de autonomía personal expedido por el facultativo de zona (Anexo IV).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos**, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Quedo enterado de la obligación de comunicar al ISSORM a través del Centro Municipal de Servicios Sociales, cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de esta solicitud respecto a mi situación personal y familiar (cambio de residencia u otros) que pueda tener repercusión sobre la Ayuda solicitada.

En ----- a ----- de -----del año
2002

Fdo: -----

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
ISSORM
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

Subdirección de Pensiones, Ayudas
y Subvenciones
Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones

Ronda de Levante, nº 16
Esquina Juan XXIII
30008 - MURCIA
Telf.: 968 36 62 70
Fax: 968 36 62 71

A N E X O III

PRESUPUESTO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA BÁSICA AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS MAYORES

D./D^a. _____, con
D.N.I. _____ y número de afiliación a la Seguridad _____, domiciliado/a
en C/. _____ nº _____ de _____

DECLARA:

Que ofrece a la persona mayor D./D^a. _____, con
domicilio en C/. _____, nº _____ de la localidad de _____, sus
servicios de Atención Domiciliaria en las siguientes condiciones:

Que el parentesco que les une es el siguiente _____.

FECHA DE INICIO DE LA ATENCIÓN DOMICILIARIA: _____

	HORAS/DIARIAS	PTAS./HORA	DÍAS AL MES	MESES/AÑO	TOTAL PTAS.
☐ Aseo personal					
☐ Limpieza del Hogar y lavandería/plancha					

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en _____
a _____ de _____ de 2002.

Fdo. _____

A N E X O IV

INFORME DE AUTONOMIA PERSONAL

(A rellenar por facultativo de zona o geriatra correspondiente)

DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	FECHA DE NACIMIENTO

(Señalar con una "x" una sola respuesta en cada uno de los apartados siguientes)

VALORACION FISICA 1. MOVILIDAD ☐ Camina con normalidad ☐ Camina con dificultad ☐ Camina con ayuda ☐ En silla de ruedas o encamado 2. VESTIDO ☐ Se viste sin ayuda y correctamente ☐ Se viste sólo pero incorrectamente ☐ Precisa ayuda para vestirse ☐ Incapaz para vestirse 3. ALIMENTACIÓN ☐ Se alimenta correctamente y sin ayuda ☐ Se alimenta con la mínima ayuda ☐ Precisa ayuda con frecuencia ☐ Precisa ayuda siempre. Incapaz 4. ASEO ☐ Se asea con normalidad ☐ Se asea solo pero mal ☐ Precisa ayuda para el aseo ☐ Incapaz para asearse 5. CONTINENCIA DE ESFINTERES ☐ Continencia completa ☐ Incontinencia ocasional ☐ Incontinencia con frecuencia ☐ Incontinencia completa 6. CAPACIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN DESENVOLVERSE EN SU MEDIO (Hacer comida, salir solo, comprar, limpiar, etc.) ☐ Las realiza sin ayuda ☐ Las realiza con ayuda ☐ Las realiza con supervisión estrecha ☐ Incapaz de realizarlas 7. VISIÓN ☐ Normal ☐ Ceguera total no adquirida en la vejez ☐ Ceguera total adquirida en la vejez 8. DISNEA ☐ No presenta ☐ Disnea de esfuerzo ☐ Disnea de reposo	VALORACION PSÍQUICA 9. MEMORIA ☐ Normal ☐ Alteraciones leves ☐ Alteraciones moderadas ☐ Alteraciones graves 10. ORIENTACIÓN TEMPORO-ESPACIAL ☐ Normal ☐ Alteraciones leves ☐ Alteraciones moderadas ☐ Alteraciones graves 11. COMUNICACIÓN (Capacidad de comprensión y/o expresión) ☐ Normal ☐ Alteraciones leves ☐ Alteraciones moderadas ☐ Alteraciones graves 12. PERCEPCIÓN Y PENSAMIENTO (Delirios, ideas, paranoides, alucinaciones) ☐ Normal ☐ Alteraciones leves ☐ Alteraciones moderadas ☐ Alteraciones graves 13. AFECTIVIDAD (Animo depresivo, descontrol emocional..) ☐ Normal ☐ Alteraciones leves ☐ Alteraciones moderadas ☐ Alteraciones graves 14. TRASTORNOS DE CONDUCTA (Inquietud permanente, desinhibición sexual, agresividad, irritabilidad...) ☐ Normal ☐ Alteraciones leves ☐ Alteraciones moderadas ☐ Alteraciones graves
---	--

_____ a _____ de _____ de 2002

 Fdo.: Dr./Dra _____
 Colegiado/a nº _____ de _____

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

155 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 521/2001. Construcción de vivienda unifamiliar, en paraje los Quiroses del t.m. de Calasparra. Promovido por Avilés Gómez, Pedro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

156 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 520/2001. Construcción de vivienda unifamiliar, en paraje los Quiroses, partido rural de Valentín del t.m. de Calasparra. Promovido por Navarro Martínez, Pascual.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

157 Anuncio de información pública del «Proyecto de aparcamientos en el Puerto Deportivo Tomás Maestre en La Manga del Mar Menor (Murcia)».

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio está tramitando la concesión para la construcción y explotación del «Proyecto de aparcamientos en el Puerto Deportivo «Tomás Maestre» en La Manga del Mar Menor (Murcia)» a ejecutar en el Puerto «Tomás Maestre», promovido por la mercantil Puertomenor, S.A.

Se somete el mismo al trámite de información pública durante el plazo de veinte días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9. 3 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo antes citado, contado a partir del día siguiente al de publicación de éste anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda examinar, cualquier interesado el proyecto en el despacho 138 de esta Dirección General, sita en Plaza Santoña, nº 6, 1ª planta, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Los gastos ocasionados por la publicación de este anuncio, correrán a cargo del concesionario.

Murcia, 12 de diciembre de 2001.—El Director General de Transportes y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros**.

Consejería de Educación y Universidades

145 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras en centros públicos de la Región.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.
- c) Números de expediente: MY02/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto:
Ampliación gimnasio y comedor en C.P. Alcazar de Los Alcázares
- b) División por lotes: No
- d). Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 396.039'55 Euros (65.895.437ptas.)

5.- GARANTÍAS.

Provisional:

No será necesaria constitución de garantía provisional.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa. Sección de Contratación.

b). Domicilio: Avda. de la Fama, 15 - 7ª Pta.

c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/279652 y 968/279775.

e) Telefax. 968/277654

Internet:

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Se exige la siguiente clasificación: Grupo C completo, Categoría E.

b) Otros requisitos: Podrán concurrir a la presente licitación aquellas personas naturales o jurídicas cuya capacidad para contratar se especifica en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Universidades.

2º. Domicilio: Avda. de la Fama, 15 - Pta. baja.

3º. Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURAS DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama, 15.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Sexto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso pasaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Sin contenido.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Vicesecretario,
Guillermo Insa Martínez.

Consejería de Educación y Universidades**146 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras en centros públicos de la Región.****1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección.

c) Número de expediente: MY04/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:
Adaptación por traslado de aulas de Educación Infantil en el C.P. Ntra. Sra. del Mar de Santa Lucía – Cartagena

b) División por lotes: No

d). Plazo de ejecución: 2 Meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

42.336,14 Euros (7.044.141 ptas.)

5.- GARANTÍAS.

Provisional:

No será necesaria constitución de garantía provisional.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa. Sección de Contratación.

b). Domicilio: Avda. de la Fama, 15 - 7ª Pta.

c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/279652 y 968/279775.

e) Telefax. 968/27 76 54.

Internet:

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se exige en este expediente.

b) Otros requisitos: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, en los términos que se determinan a este

fin en la cláusula 10.3.2. de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en la Cláusula 10 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Universidades.

2º. Domicilio: Avda. de la Fama, 15 - Pta. baja.

3º. Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURAS DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama, 15.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Sexto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso pasaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

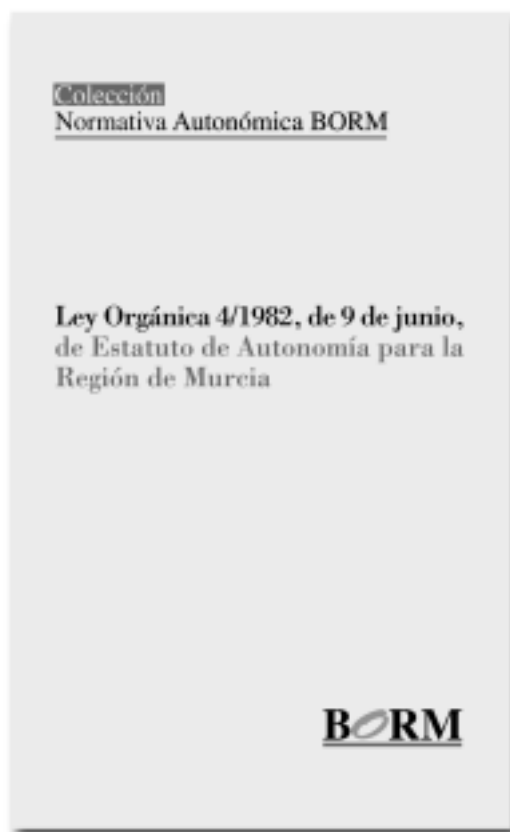
Sin contenido.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Vicesecretario,
Guillermo Insa Martínez.

Colección **Normativa Autonómica BORM**



II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

19 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Peláez González Edelmira, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Río Segura-Edif. Barbus 30120-El Palmar, se procedió con fecha 29-6-2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia a 19 de noviembre de 2001. El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 010517310P, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Identificador	Régimen	Desde	Hasta	Importe
7 300051802800	0521	1989/12	2000/12	3.053.570

Importe del principal:	2.261.904 pesetas
Recargos de apremio:	791.666 pesetas
Costas devengadas:	pesetas
Costas presupuestas:	100.000 pesetas
Total débitos:	3.153.570 pesetas

Y en cumplimiento de la providencia de apremio, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999, B.O.E. del día 4 de junio.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

(B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 29 de junio de 2001.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Peláez González Edelmira
Finca número: 01.

Datos finca urbana

Descripción finca: vivienda 10605 N.º vía: Bis-N. Vía: Escalera: Piso: Puerta: Cod-Post: 30120. Cod-Muni:

Datos registro

N. Reg.: 06. N. tomo: 1465. N.º libro: 0132. N.º folio: 0072. N.º finca: 10605.

Descripción ampliada

Urbana: Municipio de Murcia, superficie construida 114, 5700 m²

Calle Sagrado Corazón de El Palmar

Vivienda situada en planta segunda del edificio en el partido de El Palmar, fachadas a calle Sagrado Corazón.

Valoración: 8.817.050 pesetas

Murcia a 29 de junio de 2001.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

20 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cabanes Martínez Salvador, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en José Maluquer, 5, Vistabella, 30003-Murcia, se procedió con fecha 24-8-2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia a 19 de noviembre de 2001. El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 022438585S, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Identificador	Régimen	Desde	Hasta
7 300080486407	0521	1987/01	2001/03
Importe del principal:		1.452.120 pesetas	
Recargos de apremio:		508.242 pesetas	
Costas devengadas:		pesetas	
Costas presupuestas:		50.000 pesetas	
Total débitos:		2.010.362 pesetas	

Y en cumplimiento de la providencia de apremio, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999, B.O.E. del día 4 de junio.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

(B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Murcia a 24 de agosto de 2001.—La Recaudadora Ejecutiva, P.D. de firma artículo 16 de la Ley 30/92.—El Jefe de negociado, Rafael Hernández del Campo.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Cabanes Martínez Salvador

Finca número: 01.

Datos finca urbana

Descripción finca: vivienda 453 N.º vía: 4. Bis-N. Vía: Escalera: 1 Piso: Puerta: Cod-Post: 30003. Cod-Muni:

Datos registro

N. Reg.: 01. N. tomo: 2075. N. libro: 0007. N. folio: 0168. N. finca: 453.

Descripción ampliada

Urbana: Municipio de Murcia, barriada Vistabella, calle José Maluquer, 4 Esc. 1, ático. Es de tipo L superficie útil 59.3300 m²

Linderos: Frente, pasillo de entrada, patio de luces y vivienda letra D.

Fondo, edificio de la cooperativa del Instituto Nacional de Previsión y Patio.

Izq.: vivienda letra B.

Dcha.: calle de su situación.

Valoración: 8.143.130 pesetas

Murcia a 24 de agosto de 2001.—La Recaudadora Ejecutiva, P.D. de firma artículo 16 de la Ley 30/92.—El Jefe de negociado, Rafael Hernández del Campo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Lorca

18 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1000076/2000.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio. Reanudación del tracto 1000076/2000 a instancia de GLORIA ELORZA TRIGUERO, MARÍA-GLORIA y JUAN-RAMÓN REY ELORZA, éstos dos últimos como herederos de su padre fallecido D. ADRIÁN-RAMÓN REY ARCAS, expediente de dominio para la inmatriculación de una octava parte indivisa la siguiente finca:

“Urbana.- Una casa situada en la Parroquia y Barrio de San Cristóbal, Calle de Puente de Gimeno, entendido también por el de San Diego, de esta ciudad, marcada con el número sesenta, que mide una superficie de cincuenta y ocho metros sesenta y nueve decímetros, y linda por la derecha saliendo la casa almazara de aceite anteriormente descrita; por la izquierda, la de los herederos de Tomás Periago y por la espalda riego de la Almazara, inscrita en el tomo 1041, libro 915, del Registro de la Propiedad de Lorca nº 1, folio 113, finca 11417”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los ignorados herederos y causahabientes de D. PRUDENCIO ARCAS ESPÍN, a nombre del cual aparece inscrita la octava parte de la finca que se pretende inscrita, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a catorce de noviembre de dos mil uno.—El/la Secretario (Firma ilegible).

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

50 Juicio ejecutivo 77/1997-G.

N.I.G.: 30027 1 0100113/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 77/1997-G.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Benito García-Legaz Vera.

Contra: Selomol, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Sacramento Ruiz Bosch, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 77/97, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco

Popular Español, S.A., representado por el Procurador señor García Legaz Vera, contra Selomol, S.L., Antonio Nicolás Martínez, Josefa Gomariz Campuzano y José Antonio Nicolás Gomariz, en reclamación de crédito hipotecario/cantidad, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar pública subasta por única vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de febrero de 2002 y hora de las 12 horas con las siguientes:

Condiciones generales

Primero: Que los licitadores que asistan a la subasta deberán identificarse suficientemente.

Segundo: Que los licitadores deberán declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Tercero: Deberán presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal de Molina de Segura, número de cuenta 3074, o que han prestado aval bancario, en ambos casos, por el 30 por 100 del valor de los bienes inmuebles.

Cuarto: El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Quinto: Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Sexto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones del presente edicto.

Séptimo: Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Octavo: No se admitirán posturas que no cubran al menos el 70 por 100 del tipo de subasta.

Para el caso de no haber sido posible la notificación de la presente subasta a los demandados que previene el artículo 667 de la L.E.C., se entiende por notificado a través del presente edicto en todas las formas de publicación acordadas en los presentes autos.

Bienes que se sacan a subasta

Cuarta parte indivisa de un trozo de terreno o solar situado en este término, partido de Espinardo, sitio conocido por El Puntal. Superficie: 141 metros y 12 decímetros cuadrados, hoy hay otra nueva, una casa de planta baja cubierta de tejado, situada en término de Murcia, partido de Espinardo, sitio conocido por Puntal, calle Fuensanta, número 3, construida sobre un solar que mide 9 metros de fachada por 15 metros y 68 centímetros de fondo, de los que están edificadas 90 metros cuadrados. Finca número 6.997 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia.

Valorada en 1.575.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a dieciocho de diciembre de dos mil uno.—La Juez.—La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

11 Modificación de Ordenanzas Fiscales 2002.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 9.11.01, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, contra la relativa a la tasa por autorización de acometidas y servicio de alcantarillado, suministro de agua y mantenimiento de contadores, se eleva a definitivo el acuerdo aprobatorio de ésta, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

Tasa por autorización de acometidas y servicio de alcantarillado, suministro de agua y mantenimiento de contadores.

A) Autorización de acometidas.

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en caso urbano.

Abastecimiento	36,57 Euros.
Saneamiento	36,57 Euros.

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuará previo cumplimiento de los trámites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3. Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento	36,57 Euros.
Saneamiento	36,57 Euros.

A.4. Normas de aplicación: los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) Tarifa por los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

- Saneamiento:	mínimo 20 m ³	0,20 €/m ³ /consumido.
	Resto	0,20 €/m ³ /consumido.
- Depuración:	mínimo 20 m ³ .	0,21 €/m ³ /consumido.
	Resto	0,21 €/m ³ /consumido.

C) Tarifa por prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Doméstica:	Mínimo 20 m ³ .	0,51 €/m ³ .
	De 21 a 35 m ³	0,67 €/m ³ .
	De 36 a 60 m ³	0,80 €/m ³ .
	Más de 60 m ³	0,92 €/m ³ .
Industrial:	Mínimo 20 m ³ .	0,72 €/m ³ .
	Resto.	0,72 €/m ³ .

D) Tarifa por la prestación del servicio de mantenimiento de contadores.

Única trimestral	0,98 €/trim./contador.
------------------	------------------------

E) Tarifa por la prestación del servicio de suministro de Agua retirado en cubas.

Metro cúbico de agua.	3,01 €.
-----------------------	---------

Disposición Adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2002, comenzando su aplicación una vez publicada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra las modificaciones de la Ordenanza publicada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Archena a 2 de enero de 2002.—El Alcalde-Presidente, Manuel-Marcos Sánchez Cervantes.

Caravaca de la Cruz

23 Información pública construcción suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación: Actividad de venta y distribución de bebidas, sitios en Camino del Plano, huerta, de este término municipal de Caravaca de la Cruz, promovido por don Salvador y Alfonso Reales Fernández, S.C.

Caravaca de la Cruz a 26 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

15 Área de Urbanismo. GERP2001/20.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2001, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación en expediente de Gestión

Urbanística mediante el Sistema de Concertación Directa de la Unidad de Actuación número 16.2 del PERI de Canteras, presentado por Ernesto Garrido y otros.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente que no hayan sido notificadas personalmente por las causas consignadas en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 11 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Ceutí

218 Anuncio de licitación de obra.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace público que el Ayuntamiento de Ceutí ha aprobado, mediante acuerdo de Comisión de Gobierno de 3 de enero de 2002, el siguiente expediente de contratación de obra:

-AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO Y ACCESO.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: OP016/2001

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras relacionadas más arriba.
- b) Lugar de ejecución: Ceutí.
- c) Plazo de ejecución: OCHO MESES

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

547.136'38 Euros, IVA incluido.

5.- Garantías:

- Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ceutí.
- b) Domicilio: Plaza José Virgili, nº 1.

c) Localidad y código postal: 30562. Ceutí. MURCIA.

d) Teléfono: (968) 69 01 51

e) Telefax: (968) 69 13 73w

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el vigésimo sexto día contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

7.- Requisitos específicos del contratista:

La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la clasificación del contratista. Atendiendo al tipo de obras y al presupuesto de los diferentes capítulos la clasificación exigible al contratista será:

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría a)

Grupo G, Subgrupo 3, Categoría b)

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R.M.. Si el último día del plazo así contado cayera en sábado, éste se trasladará al lunes o día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Se presentará la plica, en dos sobres cerrados y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar las inscripciones que constan en el pliego de condiciones, debiendo contener cada uno de los sobres, los documentos exigidos en los referidos pliegos.

c) Lugar de presentación:

1ª- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí. Registro General de Entrada.

2ª- Domicilio: Plaza José Virgili, 1.

3ª- Localidad y código postal: Ceutí. 30562.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ceutí.

b) Domicilio: Plaza José Virgili, n.º 1.

c) Localidad: Ceutí.

e) Fecha: Al tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo para la presentación de proposiciones. En el caso de que el día de la apertura de plicas sea sábado la misma se celebrará el lunes o día hábil siguiente.

f) Hora: 9.00 h.

10.- Gastos del contratista: Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios en los boletines oficiales y los honorarios de la dirección facultativa de las obras.

Ceutí a 4 enero de 2002.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Fortuna

219 Modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares para venta de terrenos con destino a creación de un polígono industrial (expediente número 26/2001).

Se hace público que, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 8 de enero de 2002, se ha modificado el pliego de cláusulas administrativas particulares para venta de terrenos con destino a creación de un polígono industrial,

cuyo anuncio de licitación se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 de noviembre de 2001.

Se hace saber, igualmente, que serán admitidas solicitudes de opción de compra conforme al pliego modificado, por orden de presentación en el Registro General del Ayuntamiento, hasta agotar la disponibilidad de terrenos.

Fortuna, 9 de enero de 2002.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Fortuna

220 Convocatoria de concurso para adjudicación de licencias de autotaxi (expediente número 1/2002).

Aprobado el expediente de contratación número 1/2002 para «adjudicación de tres licencias municipales de transporte público urbano discrecional mediante alquiler de automóvil de turismo con conductor (autotaxi), sin contador taxímetro», mediante concurso y procedimiento abierto, se abre un plazo de quince días naturales para presentación de proposiciones en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas.

Fortuna, 9 de enero de 2002.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Librilla

221 Anuncio de contratación de obras.

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, adoptado en sesión de fecha 8 de enero de 2002, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación mediante subasta, en tramitación anticipada y procedimiento abierto, de la ejecución de la obra de «Restitución de viario y adecuación de taludes en Librilla». El cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta, bien entendido que si existieran reclamaciones al citado pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

1.- Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: «Restitución de viario y adecuación de taludes en Librilla».

b) Lugar de ejecución: Término Municipal de Librilla (Murcia).

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Anticipada y urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

3.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 137.012,92 euros.

4.- Garantías

Provisional: 2.740,26 euros, correspondientes al 2% del precio del contrato.

5.- Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Librilla (Mucia), Área de Obras y Urbanismo.

b) Teléfono: 968.65 80 37.

c) Fax: 968.65 85 02.

d) Fecha de obtención de documentación: Hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de ofertas, en horario de 9 a 14 horas.

6.- Requisitos específicos

Clasificación: Grupo 6, categoría C.

7.- Presentación de ofertas

a) Fecha límite: A los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (excluido sábado si este fuese el último día del plazo).

b) Documentación a presentar: la que se indica en el pliego.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas.

8.- Apertura de ofertas

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Librilla, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones (excluidos sábados).

En Librilla, 9 de enero de 2002.—El Alcalde-Presidente, Juan Porras Vicente.

Molina de Segura

217 Concejalía de Urbanismo. Expediente 1.990-0727/01. Expropiación terrenos para vial conexión Torrealta Ribera parc. 27 polg. 13.

Siendo desconocido el titular o propietario de la parcela catastral 27, polígono 13 (superficie ocupada: 6.947 metros cuadrados), afectada por la expropiación de terrenos para la ejecución del vial de conexión entre carretera Nacional 301 y las pedanías de Torrealta y Ribera de Molina, por medio del presente, de conformidad con el artículo 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, se le requiere para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación, presente hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

Molina de Segura, 12 de noviembre de 2001.—El Alcalde, P.D.